

BOLETIN OFICIAL

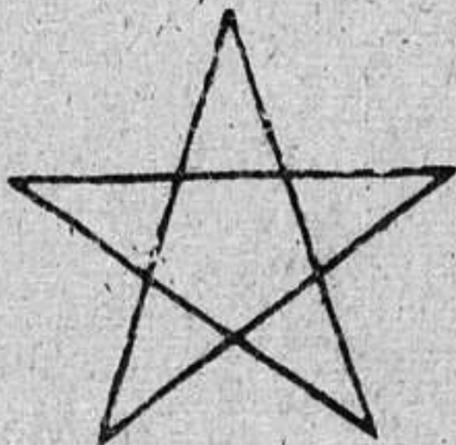
DE LA

Zona de Protectorado Español

EN MARRUECOS

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes

Número 31 del 10 de Noviembre de 1943



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Alta Comisaria de España en Marruecos

Secretaría General

TETUAN

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

NUMERO 31

Año XXXI

INDICE

PAGINA

ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROTECTORADO

Dahír aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de Mataderos	1063
Decreto Visirial aprobando la Ordenanza Municipal de la Junta de Servicios Municipales de Arcila, regulando el Impuesto de Inquilinato	1076
Decreto Visirial concediendo un suplemento de crédito de 252.600 pesetas a la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir	1080
Decreto Visirial concediendo un suplemento de crédito de 6.350 pesetas a la Junta Local Consultiva de Monte Arruit	1081
Decreto Visirial concediendo un crédito extraordinario de pesetas 1.900 a la Junta Consultiva de Monte Arruit.	1082
Decreto Visirial concediendo un crédito extraordinario de 18.503'50 pesetas a la Junta de Servicios Municipales de Larache	1083
Decreto Visirial acordando la delimitación de la finca rústica denominada «Gaba de Buhal-lal	1084
Decreto Visirial autorizando a D. Eugenio Kaemer Walter, para adquirir un terreno	1084
Decreto Visirial disponiendo que el Caid de 2. ^a Si Mohammed Mohammed, pase a la situación de retirado	1085
Decreto Visirial disponiendo que el Caid de 1. ^a Sid Hosain Ben Mohammed el Susi, pase a la situación de retirado. .	1086
Decreto Visirial disponiendo que el Caid de 1. ^a Si Meyahed B. Mohammed Ben Embarec, pase a la situación de retirado	1086
Decretos Visiriales	1087

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

SECRETARIA GENERAL

Sección de Personal.—Disposiciones	1088
Anuncios de concurso.	1093
Avisos	1106
Resolución del concurso de traslado del personal del Cuerpo de Conductores Automovilistas de la Zona	1109

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Inspección de Entidades Municipales.—Junta de Servicios Municipales de Tetuán.—Subasta	1115
--	------

Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir.—Subasta .. 1120
Junta de Servicios Municipales de Larache.— Subasta..... 1122

DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de Montes.—Anuncio 1126

Compañía Minera Hispano-Marroquí.—Emisión de acciones . 1127
Cerámica de los Castillejos.—Anuncio..... 1128

ANEXO AL NUM. 31

Registro Mercantil 428
Registro de Inmuebles 441
Administración de Justicia.—Edictos 444
 Cédulas de citación 445
 Cédulas de notificación 446
 Cédulas de requerimiento 446
 Requisitorias 447

TARIFA

Un año de suscripción	28	pesetas
Número suelto, año corriente	1,50	—
Número suelto, año atrasado	2,00	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones)
Media plana	45	— — —
Una plana portadas	150	— — —
Media plana idem	75	— — —

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción
Media plana	50	— — —
Un cuarto de plana	25	— — —

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DAIR APROBANDO EL REGLAMENTO DE MATADEROS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de establecer determinadas modificaciones en el Reglamento de Mataderos Municipales puesto en vigor por Decreto Virreinal de 10 de Dul-Kaada de 1346 (correspondiente al 30 de abril de 1928), las cuales, sin alterar la esencia del mismo, recojan las normas que se han derivado de la organización de la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona y cuantas orientaciones ha dictado la experiencia en los aspectos científicos y administrativos, durante el largo período que media desde su aprobación hasta la fecha.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.º—A partir de esta fecha queda aprobado el Reglamento de Mataderos que se inserta a continuación.

2.º—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido del citado Reglamento.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 16 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 17 de septiembre de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de Mataderos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán a 17 de septiembre de 1943.—El Alto Comsario, LUIS ORGAZ.

REGLAMENTO DE MATADEROS

CAPITULO I.

Del Matadero

Artículo 1.º—La dirección de los servicios en los Mataderos Municipales estará encomendada a los Inspectores Veterinarios que prestan servicio en la Juntas Municipales. El Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona, llevará la dirección central de los Mataderos y los Inspectores Veterinarios citados, ejercerán las funciones inmediatas como Directores, por delegación de aquel.

Artículo 2.º—En el plazo de tres meses, contados a partir de la promulgación de este Reglamento, los Veterinarios Directores de los Mataderos Municipales, deberán redactar un Reglamento de régimen interior del Servicio que les está encomendado, el cual será sometido a la aprobación de la Superioridad; una copia del citado Reglamento de régimen interior será enviada a la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona, para constancia en la misma.

Artículo 3.º—Los Mataderos que se construyan de nueva planta, o los ya existentes, se acomodarán a las condiciones higiénicas más convenientes para estos Establecimientos, debiendo asegurarse una buena ventilación, iluminación profusa, pavimento y paredes impermeables, capacidad proporcional a las necesidades de la población y disponer de agua abundante, ya por conducción directa o bien habilitando depósitos y aparatos elevadores, a fin de obtener en todo momento la suficiente cantidad de agua para las necesidades de este importante servicio público.

Artículo 4.º—El desagüe de los residuos y aguas del Matadero, en las ciudades que no dispongan de alcantarillado, se efectuará en pozos alejados de la población, o bien directamente al mar, en las poblaciones situadas en la costa.

Artículo 5.º—Todos los Mataderos de la Zona dispondrán de un horno crematorio, para la destrucción de carnes decomisadas, y aparatos para el aprovechamiento de las grasas en los casos en que el Veterinario Director del Centro, estime oportuno dicho aprovechamiento.

Artículo 6.º—Las Juntas de Servicios Municipales quedan obligadas a dotar de laboratorio y material de observación micrográfica que sea necesario en los respectivos Mataderos, como igualmente de todo el material de análisis indispensable a juicio del Veterinario Director de dicho Establecimiento.

Artículo 7.º—El número de locales y su distribución para el servicio interior de los Mataderos, deberá estar en armonía con las necesidades

de la población, disponiendo, por lo menos, de las siguientes dependencias:

Un corral con departamentos para las diferentes especies de animales de abasto, donde se practicará el reconocimiento de las reses en vivo; una nave de sacrificio para las reses destinadas a la población musulmana; otra nave de sacrificio para la población israelita; otra nave de sacrificio para reses destinadas a la población no árabe ni israelita; una nave de oreo y otra para mondonguería y limpieza de despojos.

Completamente independiente se dispondrá de una nave para sacrificio de cerdos, y aneja a la misma, la corraliza donde se depositarán esta clase de reses para practicar el reconocimiento en vivo; la puerta exterior de entrada a estas últimas dependencias estará totalmente aislada del resto de los locales que se citan con anterioridad.

Además, deberá disponer de un corral para aislamiento de los animales afectos de enfermedades infecto-contagiosas que no sean admitidos al sacrificio; un cuarto o sala de vestuario y las dependencias de la Dirección y Administración.

Las Municipalidades cuyos Mataderos tengan necesidad de mayor número de dependencias, dotarán de las mismas a estos Centros, con arreglo a las normas que señala en líneas generales el presente Reglamento.

Artículo 8.º—Antes de habilitar un Matadero para el servicio público será inspeccionado por el Jefe de los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona o en su defecto, por el Veterinario que señale dicha Autoridad, a fin de exigir y comprobar las condiciones señaladas en los artículos anteriores, sin cuyo informe favorable no podrá comenzar el funcionamiento del Establecimiento.

C A P I T U L O II.

De los animales de abasto

Artículo 9.º—Se entenderán como animales de abasto los de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y camellar que reúnan las condiciones señaladas en este Reglamento.

También se deberán considerar como animales de abasto, a los fines sanitarios de este Reglamento, las diferentes especies de aves domésticas que sean sacrificadas para el consumo público.

Artículo 10.—Será rigurosamente obligatorio el sacrificio de los animales de abasto en el Matadero, a excepción de las aves domésticas.

Artículo 11.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se exceptuarán los jabalíes y demás animales de caza, si bien será obligatorio inexcusablemente que sean llevados ante el Veterinario Inspector del Mercado o Matadero, antes de que las carnes de estos animales sean destinadas al consumo.

Artículo 12.—Todas las reses destinadas al consumo público deberán entrar por su pié en el Matadero. Se exceptúan de esta disposición solamente aquellas que por haber sufrido un accidente reciente (fractura, luxación, etc.), se encuentren imposibilitadas de andar; esta circunstancia será rigurosamente comprobada por el Veterinario Director del Centro, quien tendrá en cuenta, a la vista del accidente a que se hace referencia, que no determina en el animal lesionado alteraciones que puedan considerarse nocivas para la salud pública.

Artículo 13.—Queda terminantemente prohibida la entrada en los Mataderos:

a) De reses muertas, excepción hecha de las sacrificadas en otros Mataderos y que sean introducidas para el consumo de la ciudad, siempre que vengan acompañadas del certificado sanitario correspondiente y hayan cumplido los demás requisitos fijados en el presente Reglamento.

b) De reses que presenten heridas hechas por mordeduras de otros animales.

c) De las que presenten signos evidentes de fatiga o manifestaciones febriles; las reses que lleguen fatigadas se tendrán en descanso proporcionado a la distancia que hayan recorrido, antes de proceder a su sacrificio.

C A P I T U L O III.

Del reconocimiento en vivo

Artículo 14.—No podrá comenzarse la matanza de las reses sin que éstas hayan sido previamente reconocidas por el Inspector Veterinario Municipal, quien determinará las que hayan de ser admitidas para el sacrificio, para lo cual deberá hallarse en los corrales del Matadero por lo menos tres horas antes de la fijada para empezar las operaciones de matanza.

Artículo 15.—Mientras se efectúa el reconocimiento de las reses en vivo, no se permitirá la entrada en el Matadero a los propietarios o encargados de las mismas, para evitar las cuestiones que pudieran surgir como consecuencia del juicio facultativo. En caso de que el interesado no esté conforme con el dictamen emitido por el Veterinario, manifestará su disconformidad, pudiendo acogerse a los derechos que le confiere el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 16.—El personal técnico podrá utilizar el concurso del personal subalterno del Matadero, si de él precisara para las operaciones de reconocimiento.

Artículo 17.—Queda prohibido el sacrificio de cuantas reses presenten signos evidentes de padecer esfermedades o alteraciones de las in-

cluidas en este Reglamento, como causa de decomiso total, debiendo aislar todas las que se encuentren en estos casos y dar cuenta de la existencia de estas reses enfermas al Inspector local de Higiene y Sanidad Pecuarias, el cual ordenará la inmediata adopción de las oportunas medidas sanitarias.

Artículo 18.—Las reses que presenten signos de padecer cualquier enfermedad o alteración de las que en este Reglamento se señalan como causas de decomiso parcial, podrán ser sacrificadas, si hechas las oportunas advertencias por el Inspector Veterinario al propietario del animal, manifiesta éste su conformidad; en caso contrario se procederá al aislamiento como se señala en el artículo anterior.

Artículo 19.—Queda prohibido el sacrificio de hembras de abasto destinadas al consumo, que presenten síntomas evidentes de gestación en estado avanzado.

Artículo 20.—Se prohíbe el sacrificio de machos cabríos en las épocas de celo, así como de los criptórquidos, debiendo aplazarse el de los primeros para cuando haya pasado la época citada y el de los segundos hasta después de su castración y curación.

Artículo 21.—Queda prohibido el sacrificio de reses en estado caquético.

Artículo 22.—Los gastos que ocasionen las reses aisladas o rechazadas para el sacrificio por el Veterinario Inspector, en lo que se refiere a su alimentación y guardería, serán de cuenta del propietario.

C A P I T U L O IV

Del sacrificio

Artículo 23.—El sacrificio de las reses mayores destinadas a la población no musulmana e israelita, se hará utilizando la puntilla, degollándolas inmediatamente después; las demás reses serán sacrificadas por degüello, debiendo ser realizada esta operación por persona hábil que evite torturas y sufrimientos a los animales. Toda clase de reses destinadas a la población musulmana e israelita podrán ser sacrificadas con arreglo a sus especiales ritos religiosos.

Artículo 24.—Una vez sacrificadas las reses, el Veterinario presenciará las operaciones de desuello y evisceración, reconociendo los distintos órganos para comprobar su normalidad, ordenando a continuación su traslado a la mondonguería en las condiciones que estime más convenientes para el buen funcionamiento del servicio.

CAPITULO V

Del reconocimiento en canal.

Artículo 25.—Todas las reses sacrificadas quedarán durante tres horas en la nave de oro, tanto para que adquieran sus propiedades nutritivas como para favorecer la inspección en canal. Esta disposición no afecta a las reses destinadas a las poblaciones musulmana e israelita, mientras sus ritos religiosos se opongan al cumplimiento de la misma.

Artículo 26.—El Veterinario Inspector de carnes efectuará el reconocimiento cuidadosamente de las reses sacrificadas, para cerciorarse de sus buenas condiciones para el consumo, debiendo practicar en ellas cuantas manipulaciones o exámenes estime convenientes a este fin, tanto macro como microscópicas. En caso de que se compruebe la existencia de alguna enfermedad que motive el decomiso de la res, se procederá como señala el artículo y apartados de este Reglamento que trata de las causas de decomiso.

Artículo 27.—Siempre que el dueño de una res que haya sido decomisada por el Veterinario, no esté conforme con este dictamen, podrá solicitar de otro Veterinario el reconocimiento de la res decomisada y previa autorización de la Dirección del Matadero podrá llevarse a efecto el citado reconocimiento; en caso de que no hubiere conformidad entre los dos técnicos, la autoridad municipal local nombrará un tercer Veterinario para dirimir la discordia. Los honorarios que devengue por reconocimiento y certificación el Veterinario nombrado por el interesado, serán siempre de cuenta de éste. Los del tercero en discordia, serán abonados también por el mismo cuanto el juicio emitido, resulte conforme con el del Inspector del Matadero.

Artículo 28.—Los propietarios de las reses que sean inutilizadas, como impropias para el consumo, podrán solicitar del Veterinario Inspector un certificado en el que se haga constar la causa del decomiso.

Artículo 29.—Una vez reconocidas las reses, todas las que resulten aptas para el consumo serán marcadas con sellos o estampillas bien visibles y distintas para cada especie de animales sacrificados, y que servirán de garantía de que las mismas han sido reconocidas y autorizada la venta pública de la carne de estos animales.

CAPITULO VI.

Del reconocimiento micrográfico

Artículo 30.—Todas las reses porcinas sacrificadas en el Matadero, serán objeto de examen micrográfico antes de ser libradas al consumo.

Artículo 31.—Las reses de cualquier especie que en el reconocimiento en canal fueran objeto de duda para el Inspector Veterinario acerca

de sus condiciones de salubridad y se estime necesario proceder al examen microscópico, podrá dicho funcionario tomar las muestras que crea necesarias para proceder a su observación en el laboratorio del Matadero o en otro oficial de la misma localidad, cuando aquél no contara con elementos suficientes para establecer conclusiones.

CAPÍTULO VII.

De las causas de decomiso

Artículo 32.—Serán objeto de decomiso total o parcial, los animales de abasto que después de sacrificados presenten enfermedades, intoxicaciones, lesiones, accidentes, alteraciones, etc., que se consignan a continuación:

a) *Decomiso total*

I

Carnes microbianas.

Carbunco Bacteridiano (incluso la piel).
 Carbunco Sintomático (incluso la piel).
 Septicemia gangrenosa (incluso la piel).
 Infección purulenta.
 Diarrea infecciosa de los animales jóvenes.
 Poliarteritis infecciosa de los animales jóvenes.
 Onfalo flebitis supurada.

V

Tétanos.
 Pasteurellosis (en sus formas aguda o sobre aguda)
 Mamitis gangrenosa de la oveja y cabra.
 Cólera y tuberculosis aviar.
 Peste y Difteria aviar.
 Rabia.

Peste bovina (incluso la piel).

II

Carnes parasitarias

Triquinosis, Cisticercosis (esta última con aprovechamiento exclusivo de las grasas).

III

Carnes tóxicas

Muerte natural a consecuencia de una enfermedad cualquiera.
 Animales envenenados (intoxicación general).

Putrefacción generalizada, inminente o confirmada.

Enfermedades y traumatismos graves; Neumonía, Pleuresía, Peritonitis, Metritis, Metro-Peritonitis, Enteritis, Apoplejía, accidentes del parto y heridas complicadas que den lugar:

- a) A la presencia de sangre en el sistema venoso e intersticial.
- b) Alteraciones musculares febriles (carne febril).
- c) A la coloración oscura del tejido muscular (carne fatigada).
- d) Al enflaquecimiento o a la Caquexia (carnes caquéticas).

Enfermedades esporádicas graves.

IV

Carnes repugnantes

Carnes de olor anormal y desagradable:

- a) Olor debido a medicamentos (éter, asafétida, etc.)
- b) Olor debido a ciertos alimentos (ajo silvestre, suero de leche, pescado, etc.)
- c) Olor debido a secreciones (olor urinoso sexual exagerado, etc.)
- d) Olor debido a estados patológicos.

Carnes ictéricas.

Tumores o oplasias malignas.

Degeneración pigmentaria o infiltración melánica.

Degeneración vítrea o córea de los músculos.

Degeneración grasosa.

V

Carnes poco nutritivas

Carnes fetales (fetos o abortones).

Carnes hidronémicas (Hidropesía general del tejido celular subcutáneo e intermuscular).

Carnes héticas (Desaparición de la grasa).

- b) *Decomiso total o parcial, según los casos*

I

Carnes microbianas

1.º—Tuberculosis en todas las especies de abasto.

El decomiso será total:

- a) En casos de lesiones tuberculosas, cualesquiera que sean, acompañadas de consunción o caquexia.
- b) Cuando se comprueben tubérculos en músculos, ganglios linfáticos intermusculares, huesos o articulaciones.

c) En caso de generalización traducida por granulaciones miliaryes en alguno de los siguientes órganos: bazo, hígado, pulmones, riñones.

d) Cuando coexistan a la vez lesiones tuberculosas importantes (cavernas o focos caseosos extensos) en los órganos de las cavidades torácica y abdominal.

El decomiso será parcial, inutilizado todas las vísceras de las cavidades torácica y abdominal, la cabeza, la mamas o los testículos y las relaciones anatómicas y ganglionares de los focos tuberculosos.

a) Cuando las lesiones se hallen circunscritas a un solo órgano de la cavidad torácica o abdominal y no exista indicio de infección ganglionar ajena al órgano afecto.

b) Cuando los tubérculos, aunque manifiestos en las cavidades torácicas y abdominal (pulmón, hígado, etc.) estén evidentemente calcificados y no se aprecie ninguna otra lesión asociada ni en la sarosa ni en los ganglios.

2.º—Lamparón del buey.

3.º—Perineumonía contagiosa.

4.º—Fiebre Aftosa.

5.º—Actinomicosis.

6.º—Botriomicosis.

7.º—Coriza gangrenoso.

8.º—Viruelas.

9.º—Pesteurelosis en forma subaguda.

10.º—Seudotuberculosis del carnero y de los terneros.

11.º—Fiebre de Malta.

12.º—Mal Rojo.

13.º—Peste porcina.

14.º—Neumoenteritis infecciosa del cerdo.

En todos estos casos el decomiso será total:

a) Cuando la infección se haya generalizado.

b) Si existen lesiones febriles.

c) Si las reses se hallan héticas o caquéxicas.

Salvo estas circunstancias, el decomiso será parcial, recayendo en las vísceras y partes afectas y tejidos más inmediatos.

II

Carnes parasitarias

Psorospermiosis muscular. El decomiso será total o parcial, según la intensidad de la afección.

III

Carnes tóxicas

Apoplejía, Meteorismo, accidentes del parto y otras enfermedades graves.

El decomiso será total o parcial, según el estado congestivo de las vísceras o tejidos, el grado de las lesiones febriles musculares y alteraciones de la carne.

IV

Carnes repugnantes

Tumores o formaciones neoplásicas.

Degeneración grasa.

Degeneración pigmentaria o infiltración melánica.

Degeneración vítrea o cérica de los músculos.

Concreciones calizas.

Equimosis múltiple de los músculos.

El decomiso será total o parcial, según la generalización y grado de las lesiones.

c) *Decomiso parcial absoluto*

I

Carnes parasitarias

Distomatosis, Equinococosis, Strongilosis, Hipodermosis, Cisticercosis visceral, Cenurosis, etc.

II

Carnes repugnantes

Lesiones traumáticas no complicadas (contusiones, heridas, fracturas, luxaciones, etc)

Lesiones inflamatorias o consecutivas a la inflamación (Miositis, Artritis, Linfangitis, Exudados inflamatorios, Neoformaciones inflamatorias, supuración, abscesos, hipertrofia, gangrena local, etc.)

Tumores simples (Fibromas, quistes, etc.)

Degeneraciones diversas (Esclerosis, Atrofias, Edemas, Derrames serosos).

Alteraciones posteriores al sacrificio (deseccación, huevos y larvas de insectos, enmohecimiento, putrefacción superficial, ensuciamiento por sustancias repugnantes, etc.)

Artículo 33.—Todos los casos de decomiso total o parcial no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Veterinario Inspector, el cual emitirá informe en cada caso, en el que razonará las causas que justifiquen dicho decomiso.

CAPITULO VIII

De la limpieza de despojos

Artículo 34.—En todos los Mataderos y alejada de las naves de sacrificio y próxima al lugar de salida de las aguas residuarias, se establecerá una dependencia destinada a la limpieza de los despojos y mondonguería, en donde tanto las vísceras aprovechables como los despojos de las reses sacrificadas, serán escrupulosamente lavados antes de destinarlos al consumo, siendo estas operaciones dirigidas por el Veterinario Inspector del Matadero, el cual redactará a este fin las instrucciones que estime más convenientes desde el punto de vista higiénico, tanto en lo que se refiere al local destinado a mondonguería como al personal dedicado a este servicio.

CAPITULO IX

De la destrucción de carnes decomisadas

Artículo 35.—En todas las poblaciones de la Zona será rigurosamente obligatoria la instalación, como dependencia aneja al Matadero, de un horno crematorio para la destrucción de reses decomisadas.

Aquellos Mataderos que de momento no dispusieran del citado horno crematorio y en tanto se procede a la construcción del mismo, llevarán a efecto la inutilización de carnes decomisadas en la forma que determine el Veterinario Inspector, quien se cerciorará de la absoluta destrucción e imposibilidad del aprovechamiento clandestino de las mismas.

CAPITULO X

Del transporte de carnes y despojos

Artículo 36.—El transporte de las carnes destinadas al consumo, desde el Matadero a las tablajerías, se efectuará en vehículos cerrados que reunan las condiciones higiénicas precisas y los cuales se destinarán exclusivamente a este fin. Para el transporte de carnes a las tablajerías situadas en los barrios musulmán e israelita, por los cuales no sea posible la circulación de vehículos, se autorizará dicho transporte dentro de cajas de cierre hermético, revestidas interiormente de planchas de cinc y dispuestas de tal modo que su limpieza sea fácil y rápida.

De la conservación y limpieza, tanto de los carros de transporte como de las referidas cajas, cuidará escrupulosamente el Veterinario Inspector, el cual dará cuenta a la autoridad municipal respectiva de cualquier impedimento o negligencia que impida esta medida sanitaria.

Artículo 37.—La conducción de despojos de todas clases se hará en

carruajes o caballerías, pero siempre en barreños o recipientes limpios y que permitan cerrarse debidamente.

Artículo 38.—Las pieles o residuos industriales, serán transportados en carros también cubiertos.

CAPITULO XI

Disposiciones complementarias

Artículo 39.—Una vez terminadas las operaciones de matanza y después del oreo de las reses (cuando esta operación pueda realizarse), se procederá a sacar la carne faenada del Matadero, no permitiéndose que den en el mismo huesos, pieles ni otros restos de los animales sacrificados.

Inmediatamente que queden vacías las naves se efectuará la limpieza de las mismas, cuidando el Veterinario Inspector de la vigilancia de estas operaciones, al objeto de que se realicen con toda escrupulosidad.

Artículo 40.—Las Juntas de Servicios Municipales de la Zona exigirán al personal subalterno (matarifes, etc.) que acredite su aptitud para el trabajo que se les encomienda, antes de ser admitidos; las pruebas citadas de aptitud, serán efectuadas ante el Veterinario Director del Matadero, el cual informará en cada caso.

Artículo 41.—Las Juntas de Servicios Municipales que no tuvieran reglamentado al seguro contra decomisos, estudiarán lo antes posible la organización que estimen conveniente para la implantación del mismo, al objeto de que el propietario del animal decomisado como consecuencia del reconocimiento después del sacrificio, pueda ser indemnizado, por lo menos en un 75 por 100 de su valor, siempre que el motivo del citado decomiso sea debido a enfermedades o alteraciones que no haya sido posible diagnosticar al practicar el reconocimiento del animal en vivo.

CAPITULO XII

De las atribuciones y deberes de los Inspectores Municipales Veterinarios

Artículo 42.—Será misión de los Inspectores Veterinarios Municipales en los servicios de Mataderos:

1.º—La dirección del Matadero y de cuantas operaciones se practiquen en el mismo.

2.º—Practicar el reconocimiento de los animales destinados al consumo público, tanto en vida como después de muertos, excluyendo aquellos que no reúnan las condiciones de sanidad necesarias.

3.º—Dirigir y vigilar las operaciones de destrucción o esterilización de carnes que se realicen en las reses decomisadas.

4.º—Remitir diariamente a la Autoridad municipal, nota informativa

en la que se consigne el resultado de la labor diaria, con los incidentes que de ella se deriven.

5.º—Denunciar a la Presidencia municipal todas las faltas de higiene que se observen.

6.º—Llevar la estadística del resultado de los reconocimientos y presentar a la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias y a la Autoridad municipal en los cuatro primeros días de cada mes, un resumen mensual en el que se haga constar el número de reses sacrificadas y especie, así como el peso de las mismas, decomisos y todos cuantos datos sean de mencionar para conocimiento de los organismos antes citados.

7.º—Redactar una Memoria-resumen anual que tendrá entrada en los Centros citados en el artículo anterior, durante el mes de enero del siguiente año al que se refiere la mencionada Memoria, y en la que se hará constar cuanto se crea de interés y digno de estudio, con referencia a los aspectos higiénico y sanitario, consignando aquellas medidas que deban ponerse en práctica en bien del Servicio y de la higiene.

8.º—Ordenar y dirigir las operaciones de limpieza y desinfección que se efectúen en las dependencias del Matadero.

9.º—Disponer lo preciso para que las herramientas y vestidos que utilicen los matarifes en las faenas de sacrificio, estén limpios y en las debidas condiciones.

10.º—Cuidar de que los vehículos para el transporte de carnes, despojos, etc., se presenten limpios, así como las personas encargadas de su conducción.

11.º—Prohibir que nadie efectúe operaciones que no sean de su cometido, en lo que se refiere al sacrificio y preparación de las reses que entran en el Matadero para ser destinadas al consumo.

12.º—Dar cuenta a la Autoridad municipal de cualquier transgresión de lo que dispone este Reglamento o alteración del orden, que pudiera apreciar entre los empleados del Matadero o particulares, al objeto de corregirlas o castigarlas.

Artículo 43.—Todos los empleados y personal dependiente del Matadero estarán obligados a obedecer con puntualidad las órdenes que verbalmente o por escrito les comunique el Veterinario Inspector de dicho Centro.

Artículo 44.—La dirección de los Mataderos en todos sus aspectos, se halla encomendada al Veterinario Municipal con destino en dichos Centros.

Disposición final

Artículo único.—Siempre que las necesidades para el buen funcionamiento del Servicio lo requieran, se publicarán disposiciones adicionales que regulen oportunamente estos extremos.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA ORDENANZA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARCILA, REGULANDO EL IMPUESTO DE INQUILINATO

Looꝛ a D'os único:

Nos e: Gran Visir.

Vista a propuesta formulada por la Junta de Servicios Municipales de Arcila relativa a la Ordenanza Municipal reguladora de Impuesto de Inquilinato y

Visto así que se han cumplimentado todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento Municipal.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

La aprobación de la mencionada Ordenanza Municipal con el siguiente articulado:

Artículo 1.º — De conformidad con los artículos 221 a 240 de Reglamento Municipal de la Zona, se establece en este Municipio un arbitrio sobre los inquilinatos regulados por dicha disposición y por los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2.º — Estarán sujetos a arbitrio sobre el inquilinato las personas naturales que ocupen o tengan derecho a ocupar o disfrutar algún inmueble objeto de arbitrio en el Término Municipal.

Artículo 3.º — Serán objeto del arbitrio los edificios destinados a vivienda incluso las fondas y casas de huéspedes, y los jardines no añejos de disfrute particular.

Artículo 4.º — El arbitrio tendrá por base el alquiler de las fincas arrendadas y la renta íntegra de las que ocupen sus mismos propietarios ajustándose a exacción a la siguiente:

TARIFA

ALQUILERES HASTA 25.00 PESETAS MENSUALES, LIBRES DE ARBITRIO. ALQUILERES DE 26.00 PESETAS EN ADELANTE ABO. NARAN EL 5% SOBRE EL IMPORTE DEL ALQUILER

Artículo 5.º — Solo estarán exentos de pago del arbitrio, además de los locales, edificios y personas comprendidas en el artículo 239 del Reglamento Municipal vigente, los alquileres cuya cuantía no excedan de veinte y cinco pesetas, conforme a la Tarifa de referencia. Esta exención no alcanza a los propietarios de inmuebles que los ocupen personalmente o los tengan cedidos al precario.

Artículo 6.º — Las cuotas cuyo pago recaiga sobre familia numerosa que vivan excusivamente de su trabajo persona y tengan en su compañía familiares mayores de 60 años o menores de 16, subviniendo a la educación de

éstos o al sostenimiento de aquéllos, se bonificará con la rebaja siguiente, respecto del gravamen que es fuera aplicado según tarifa.

SI EL NUMERO DE LOS COMPRENDIDOS EN UNO Y OTRO CASO QUE TENGAN A SU CARGO EL JEFE DE FAMILIA ES DE TRES, EL 10%. SI FUERA CUATRO O MAS EL 20%.

Artículo 7.º — En compensación con la baja que la aplicación de precedente artículo produzca, se recargarán con un 20% las cuotas de aquellos contribuyentes que no tengan consigo familia dentro de cuarto grado y la de los que viven con personas extrañas.

Artículo 8.º — No gravará el arbitrio de inquilinato los locales destinados exclusivamente a ejercicio de la industria o comercio. Se entenderán a este efecto, destinados a la industria o comercio los locales, o partes de los mismos, en que existan talleres, almacenes o tiendas, que racionalmente excluyan la posibilidad de utilizar el local como habitación, pero no aquellos que aun sirviendo al ejercicio de profesión, arte o industria comprendidos en las tarifas de contribución industrial y de comercio, puedan ser utilizados simultáneamente como viviendas.

Artículo 9.º — Cuando en un mismo local existieran habitaciones o dependencias reputables como viviendas y otras que, por existir tal aplicación y estar destinadas a otros usos, llevan aparejadas la exención del arbitrio conforme a párrafo 2.º del artículo anterior, se determinará, en general, la base imponible deduciendo de la total renta del local.

Los alquileres hasta 1.000 Pesetas, e 25%.

En los que pasando de 1.000 Pesetas, y no excedan a 2.000 e 20%.

Y en los que excedan de 2.000 Pesetas, e 15%.

No obstante los anteriores computos a la facultad de la administración Municipal para fijar y comprobar la renta de las habitaciones y dependencias que no deben comprenderse en el arbitrio.

Artículo 10. — Para poder solicitar y obtener exención por razón del ejercicio de industria o comercio, habrá de solicitar el solicitante hallarse al corriente de pago de la contribución de subsidio industria y de comercio. Y acompañar la licencia Municipal para la apertura de establecimiento.

Artículo 11. — La estimación de la base del arbitrio se ajustará a las siguientes reglas:

1.º — Tratándose de fincas, o partes de las mismas, se estará en importe de la renta estipulada, siempre que la administración Municipal estime que la dicha renta corresponde a valor corriente de los alquileres de la localidad. En otro caso, la base de arbitrio se computará por el valor corriente en la renta de inmuebles parte de mismo sujeto o tributación.

2.º — El valor corriente en la renta de las fincas que hayan sido objeto de comprobación a los efectos del censo de la Tasa Urbana, podrá

ser tenido en cuenta por la Administración para fijar las rentas en aquellos casos que lo necesita.

3.º — En los casos de que se trata de personas que por razón de su cargo o empleo, ministerio de carácter público, civil, militar o eclesiástico, disfrutaran del derecho de habitación se tomarán a su vez como base de arbitrio:

a). — Si el derecho disfruta con la ocupación de habitación vivienda o inmueble a efecto concedido, podrá estimarse de del total de los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, gratificaciones y emolumentos de todas clases que se disfruten por razón de cargo, empleo o ministerio.

b). — Si el Derecho se disfruta por la concesión de una cantidad de dinero destinada a esta finalidad por el importe de la misma, en caso en que la vivienda efectivamente tuviera un alquiler inferior: pero en el caso de ser superior, se tomará como base este último.

Artículo 12. — La aplicación y efectividad de arbitrio de inquilinato, a los hoteles, fondas, pensiones, casas de huéspedes, y demás formas de los servicios de hospedería y alojamientos, se regularán por las siguientes normas:

1.º — Para las partes de la habitación, vivienda o inmueble destinado a los dueños, sus familias directores y demás personas, se aplicarán los tipos bases y normas que regulan la aplicación del arbitrio a las personas naturales.

2.º — En cuanto a las habitaciones destinadas a los servicios de hospedaje, se seguirán las siguientes normas:

a). — Constituirá la base del arbitrio el precio por día de cada habitación o grupo de habitaciones, incluido todos los servicios que se presten en el hotel, fonda u hostería excepto los de manutención.

b). — El tipo de tarifa aplicable a la base impositiva así fijada se obtendrá del resultado de multiplicar por 200 el precio de habitación o grupo de habitaciones por día, si las bases de las tarifas estuvieran referidas a los alquileres anuales, o por la fracción correspondiente a ese número en otro caso.

c). — Las cuotas se devengarán por días, contando por un día completo cualquier tiempo menor por el cual la habitación o grupo de habitaciones hubiesen sido ocupadas, autorizándose el redondeo fracciones que no produzcan diferencias mayores de 0,05 pesetas.

d). — Vendrán obligados al pago de las cuotas en concepto de directamente responsables los dueños y Empresas explotadoras de hoteles, fondas, pensiones y casas de huéspedes, quienes podrán repetir el cobro sin aumentos ni recargos de ninguna clase y con el auxilio de la Administración Municipal, en su caso, sobre los respectivos clientes, usuarios de servicio de hospedería u hospedaje que diesen lugar a la exacción de arbitrio.

Artículo 13. — Los propietarios de los inmuebles objeto del arbitrio estarán obligados a declarar a la Junta Municipal los nombres de los inquil-

inos que ocupen sus inmuebles y el importe de sus contratos de inquilinato, a exhibir a la Administración Municipal los respectivos contratos o certificados fehacientes de ellos y a permitir la estimación de valor en renta de los inmuebles por los funcionarios de la Administración Municipal cuando dicha estimación proceda con arreglo a las disposiciones de estas Ordenanzas. Igualmente los derechos alcanzarán a los propietarios.

Artículo 14. — Es también obligación de toda persona o entidad sujeta al pago del arbitrio, con arreglo a las disposiciones de estas Ordenanzas, prestar la oportuna declaración a la Administración Municipal. La falta de esta declaración dará lugar a que por la Administración Municipal se proceda, sin más trámites a fijar la base de arbitrio, conforme a lo establecido en la regla 2.ª de artículo 12 de esta Ordenanza. La Administración Municipal podrá establecer un registro de los contratos de inquilinato de acuerdo con el artículo 238, apartado 2.º, de Reglamento Municipal.

Artículo 15. — El cobro de arbitrio se hará por mensualidades, mediante los correspondientes recibos talonarios. El período voluntario de cobranza termina con el último mes de trimestre a que los recibos correspondan. Las cuotas que no se satisfagan durante el período voluntario, se harán efectivas por vía de apremio.

Artículo 16. — La Comisión Municipal Permanente podrá contratar y afianzar el cobro de arbitrio a que se refiere la presente Ordenanza con no mayor retribución o apremio del 5%, reducible a las sumas recaudadas y sin que aquello implique recargo alguno sobre las cuotas exigibles, solicitando para ello con la antelación debida, el permiso correspondiente de la Inspección de Entidades Municipales.

Artículo 17. — Solamente están exentos del arbitrio:

a). — Los edificios o locales de los Consulados o Vice-Consulados a cargo de Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules, súbditos del Estado que los nombre, y las viviendas particulares de los referidos funcionarios extranjeros.

b). — Los cuarteles de las Fuerzas del Ejército de Tierra, Mar y Aire. Esta exención no será extensiva a los pabellones destinados a viviendas de Jefes y Oficiales.

c). — Las personas acogidas en establecimientos de Beneficencia Pública y en los de la privada que acuerde la Junta Municipal.

d). — Los reclusos en establecimientos penitenciarios.

e). — Los alquileres de viviendas hasta 10.00 pesetas mensuales.

f). — Los locales ocupados por Sociedades Benéficas o Culturales y por Corporaciones, Asociaciones o Entidades cuyas finalidades aconsejen la exención que podrán obtenerlas por acuerdo de esta Junta, para lo cual deberán reunir como condición indispensable, que ninguna parte de los locales se destine a habitación o esparcimiento de sus socios.

Artículo 18. — Cometten defraudación del arbitrio de inquilinato:

1.º — Los que alteren la verdad de las declaraciones que deben presentarse.

2.º — Los que omitan la presentación de dichas declaraciones o se nieguen a exhibirlas cuando sean requeridos para ello, es contra los de inquilinos que tengan celebrados.

3.º — Los que no permitan o dificulten la estimación de valor en renta de las fincas, cuando dicha estimación proceda.

Y en general todos los que cometan actos u omisiones con el propósito de evadir o aminorar las aplicaciones de arbitrio.

Artículo 19. — Cada una de las faltas expresadas en el artículo anterior, será castigada con multa de 25 a 125 pesetas. En igual penalidad incurrirán los inquilinos que no den cuenta a la Administración Municipal de sus cambios de domicilios y los propietarios que no consignen el haberse aquilado o desalquilado su finca.

Artículo 20. — Todos los demás casos, que puedan suscitarse y que no se recojan en esta Ordenanza, se regirá por lo establecido en el Reglamento Municipal de la Zona, en sus Artículos 221 al 241.

La presente Ordenanza empezará a regir el día 1.º de Abril de presente año una vez que haya merecido la aprobación Superior.

Dado en Tetuán a 27 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 28 de Septiembre de 1943). — AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán a 28 de Septiembre de 1943. — E. Delegado de Asuntos Indígenas. — ALFREDO GALERA.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 252.600 PESETAS, A LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto que la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir, ha acordado suplementar varias partidas del Presupuesto Ordinario en vigor insuficientemente dotadas con el sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores, importante 739.182.23 pesetas.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

La aprobación de un Suplemento de Crédito por 252.600 pesetas, imputable a los Capítulos, Artículos y Partidas del Presupuesto Ordinario en vigor que a continuación se indican:

Al Capítulo 2.º: Representación Municipal.—Artículo 2.º: Gastos de Representación y Partida 16; Gastos de Representación de los miembros de la Junta, pesetas 5.000.

Al Capítulo 4.º: Policía Urbana—Artículo 1.º: Alumbrado Público y

Partida 33: Adquisición de lámparas para el alumbrado público, 7.500 pesetas.

Al Capítulo 6.º: Oficinas Centrales.—Artículo 8.º: Alumbrado, Material y Vestuario y Partida 83: Impresos y material de escritorio de las distintas dependencias, 3.000 pesetas.

Al Capítulo 6.º: Oficinas Centrales.—Artículo 8.º: Alumbrado, Material y Vestuario y Partida 85: Reposición de mobiliario y enseres, 7.500 pesetas.

Al Capítulo 7.º: Salubridad e Higiene Pecuaria.—Artículo 1.º: Limpieza Pública y Partida 90: Jornales para limpieza Pública, 1.500 pesetas.

Al Capítulo 7.º: Salubridad e Higiene Pecuaria.—Artículo 1.º: Limpieza Pública y Partida 91: Adquisición y reposición de material para carros y atalajes, 2.000 pesetas.

Al Capítulo 7.º: Salubridad e Higiene Pecuaria.—Artículo 1.º: Limpieza Pública y Partida 92.—Pensos para ganado y herrajes, 15.000 pesetas.

Al Capítulo 7.º: Salubridad e Higiene Pecuaria.—Artículo 1.º: Limpieza Pública y Partida 93.—Lubrificantes y repuesto de camioneta, 7.500 pesetas.

Al Capítulo 9.º: Cultura Pública.—Artículo 1.º: Escuelas Públicas y Partida 100: Para pago de alquileres de viviendas a los Maestros Nacionales, 8.600 pesetas.

Al Capítulo 10: Obras Públicas.—Artículo 3.º: Material y jornales eventuales de Obras y Partida 118: Adquisición de contadores de aguas y material para nuevas acometidas, 45.000 pesetas.

Al Capítulo 10: Obras Públicas.—Artículo 3.º: Material y jornales eventuales de Obras y Partida 122: Para materiales de obras de conservación y de otras que se proyectan, 150.000 pesetas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 5 de Chual de 1362 (correspondiente al 5 de octubre de 1943).—Firmado: Ahmed Gannia.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 5 de octubre de 1943.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Alfredo Galera.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 6.350 PESETAS, A LA JUNTA LOCAL CONSULTIVA DE MONTE ARRUIT

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto que la Junta Local Consultiva de Monte Arruit necesita incrementar la consignación a varios Capítulos del Presupuesto Ordinario en

vgor, por ser insuficiente para cubrir las atenciones que les están señaladas, y cuyo pago no procede aplazar para el próximo Ejercicio Económico.

Visto asimismo que se han cumplimentado todos los requisitos legales que a estos efectos exige el vigente Reglamento Municipal, y que para incrementar las consignaciones de referencia cuenta con un sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores, importante 18.050.95 pesetas

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

La aprobación de un Suplemento de Crédito importante 6.350 pesetas, imputable a los Capítulos del Presupuesto Ordinario en vigor, que a continuación se indican:

Capítulo 1.º—Obligaciones Generales.—Artículo 4.º—Mejoras de Zozo.—Partida 6.ª—Mejoras de Zozo, 700 pesetas.

Capítulo 4.º—Policía Urbana.—Artículo 1.º—Alumbrado—Partida 16 Material de Nuevas Instalaciones, 1.500 pesetas.

Capítulo 5.º—Inspección y Cobranza.—Artículo 1.º—Almotacenazgo—Partida 21: Material, 500 pesetas.

Capítulo 6.º—Oficina Central.—Artículo 4.º—Material y Calefacción—Partida 27: Material de Oficinas, 1.500 pesetas.

Capítulo 7.º—Salubridad e Higiene.—Artículo 2.º—Aguas Potables—Partida 32: Entretenimiento, 500 pesetas.

Capítulo 7.º—Salubridad e Higiene.—Artículo 4.º—Cementerios—Partida 38 bis: Material, 150 pesetas.

Capítulo 8.º—Sanidad y Beneficencia.—Artículo 2.º: Medicamentos y Material de cura.—Partida 40.—Medicamentos, material, instrumental y efectos sanitarios, 1.500 pesetas.

Dado en Tetuán a 24 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 25 de septiembre de 1943).—Firmado: Ahmed Ganm'a.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 25 septiembre de 1943.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Alfredo Galera.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 1.900 PESETAS, A LA JUNTA LOCAL CONSULTIVA DE MONTE ARRUIT

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto que la Junta Local Consultiva de Monte Arruit, necesita habilitar un crédito extraordinario para atender necesidades que no han sido previstas en el Presupuesto Ordinario vigente y que no puede aplazarse su pago para el próximo Ejercicio Económico.

Visto asimismo que se han cumplimentado todos los requisitos le-

gales a estos efectos del vigente Reglamento Municipal, y que para cubrir estas atenciones cuenta con un sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores, importante 18.050,95 pesetas.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

La aprobación de un Crédito Extraordinario importante 1.900 pesetas, imputable a los Capítulos del Presupuesto Ordinario en vigor, que a continuación se indican:

Al Capítulo 1.º—Obligaciones Generales.—Artículo 7.º—Quinquenios y Partida 9 bis: Por los que corresponde abonar 500 pesetas.

Al Capítulo 9.º: Cultura Pública.—Artículo 1.º—Pensiones y Partida 44 bis: Indemnización por casa habitación a los Maestros Nacionales con destino en Monte Arruit, 1.400 pesetas.

Dado en Tetuán a 24 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 25 de septiembre de 1943).—Firmado: Ahmed Ganm'a.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 25 septiembre de 1943.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Alfredo Galera.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 18.503.50 PESETAS, A LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE LARACHE

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto que la Junta de Servicios Municipales de Larache acuerda la adquisición de un reloj público, mediante la habilitación de un crédito extraordinario para cubrir un gasto que no había sido previsto en el Presupuesto ordinario en vigor.

Visto asimismo que el sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores se eleva a 407.132,88 pesetas, suficiente y bastate para cubrir el expresado crédito, y habiéndose cumplimentado todas las formalidades reglamentarias.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

La aprobación de un crédito extraordinario de 18.503,50 pesetas, imputable al Capítulo 6.º: Oficinas Centrales.—Artículo 5.º: Material y alumbrado, Partida 82 bis.—Para adquisición de un reloj público del Presupuesto ordinario en vigor de la Junta de Servicios Municipales de Larache.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 5 de Chual de 1362 (correspondiente al 5 de octubre de 1943).—Firmado: Ahmed Ganmia.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 5 de octubre de 1943.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Alfredo Galera.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA RUSTICA DENOMINADA "GABA DE BUHAL_LAL"

Lóor a Dios único:

Nos e Gran Visir.

Visto e Reglamente de Cataogación y Deslinde de Bienes Majzen y Co ectividades Indígenas.

A propuesta del Mud'r General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda a delimitación de la finca rústica denominada "GABA DE BUHAL_LAL" situada en la Territorial de Yebaja, kabi'a de Beni Hozmar, fracción del Uad poblado de Buha'ad, con una extensión superficial de 674 hectáreas, siendo los límites de esta finca los siguientes: por el Norte, con la carretera que une la de Tetuán_Chauen con la antigua militar para ir a Ben Karrich, Handak Hall y terrenos de labor de poblado de Buhal'ad; por el Este, con terrenos de labor de poblado de Buha'ad y la antigua pista militar; por el Sur, con el Handak Kadarahia y terrenos de labor de la margen derecha de Uad Hayera y Handak Sabe y por el Oeste, con terrenos de labor de la margen derecha de Uad Hayera.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los 30 días a contar desde el en que se publique este Decreto Visirial en el B. O. de la Zona y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez horas de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos los que crean tener algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 14 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 15 de Septiembre de 1943). — AHMED GANMIA

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán 15 de Septiembre de 1943. — El Delegado de Asuntos Indígenas. — ALFREDO GALERA.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A D. EUGENIO KRAEMER WALTER, PARA ADQUIRIR UN TERRENO DENOMINADO BUINNUN

Lóor a Dios único:

Nos e Gran Visir.

Visto lo que dispone el artículo 60 de Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Se autoriza a DON EUGENIO KRAEMER WALTER, para adquirir un terreno de propiedad de los musulmanes ULAD SI MOHAND EL HACH

MOHAMMED QUIOHON y ULAD SI MOHAMMED BEN ABDERRAHAMAN, denominado "BUINNUN" sito en el poblado de Timususin de la fracción de Cherait de la Cabila de Quebdana de Territorio de Quert, con una extensión superficial aproximada de dos hectáreas y media.

Debiendo los contratantes basar su derecho a la transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de Bienes Majzen, Habús y Colectividades.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin exralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 11 de Chua de 1362 (correspondiente al 11 de Octubre de 1943). AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán a 11 de Octubre de 1943. — El Delegado de Asuntos Indígenas. — ALFREDO GALERA.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO QUE EL KAID DE 2.^a SI MOHAMMED MOHAMMED, PASE A LA SITUACION DE RETIRADO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formada por la Inspección de Fuerzas Jalifianas, solicitando el pase a la situación de retirado de Kaid de 2.^a número 164 de la Meha-la de Rif número 5 SI MOHAMMED MOHAMMED.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el Kaid de 2.^a SI MOHAMMED MOHAMMED de la Meha-la de Rif número 5, pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad regamentaria, con arreglo al Dahir de 19 de mayo de 1939 publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 13 de 31 de igual mes, señalándose el haber pasivo de TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE pesetas con CINCUENTA Y NUEVE céntimos mensuales por comprenderse la condición a) del artículo 1.^o del Dahir que se cita y cuya cantidad percibirá por la Pagaduría de la Meha-la de Larache número 3.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin exralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 24 de Ramadán de 1362 (correspondiente a 25 de Septiembre de 1943). AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán a 25 de Septiembre de 1943. — El Delegado de Asuntos Indígenas. — ALFREDO GALERA.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO QUE EL CAID DE 1.^a SID EL HOSAIN BEN MOHAMMED EL SUSI, PASE A LA SITUACION DE RETIRADO

Loor a Dios único:

Nos e Gran Visir.

Vista la propuesta formada por la Inspección de Fuerzas Jalifianas, solicitando el pase a la situación de retirado de Caid de 1.^a número 8 de la Mehal'a de Tetuán número 1, SID EL HOSAIN BEN MOHAMMED EL SUSI.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el Caid de 1.^a SID EL HOSAIN BEN MOHAMMED EL SUSI, de la Mehal'a de Tetuán número 1, pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 19 de mayo de 1939, publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 15 de 31 de igual mes señalándosele el haber pasivo de QUINIENTAS VEINTICINCO pesetas mensuales por comprenderle la condición a) del artículo 1.º de Dahir que se cita y cuya cantidad percibirá por la Pagaduría de la Mehal'a de Tetuán número 1.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 9 de Chual de 1362 (correspondiente a 9 de Octubre de 1943). AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán a 9 de Octubre de 1943. — El Delegado de Asuntos Indígenas. — ALFREDO GALERA.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO QUE EL KAID DE 1.^a SI MEYAHED BEN MOHAMMED BEN EMBAREC PASE A LA SITUACION DE RETIRADO

Loor a Dios único:

Nos e Gran Visir.

Vista la propuesta formada por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas, solicitando el pase a la situación de retirado del Kaid de 1.^a número 18 de la Mehal'a de Tetuán número 1, SI MEYAHED BEN MOHAMMED BEN EMBAREC.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el Kaid de 1.^a SI MEYAHED BEN MOHAMMED BEN EMBAREC de la Mehal'a de Tetuán número 1, pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 19 de mayo de 1939, publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 15 de 31 de

agua mes, señalándose el haber pasivo de QUINIENAS VEINTE Y CINCO pesetas mensuales por comprenderle la condición a) de artículo 1.º de Dahir que se cita y cuya cantidad percibirá por la Pagaduría de la Mehal de Tetuán número 1.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. Y a Paz.

Dado en Tetuán a 5 de Chual de 1362 (correspondiente a 5 de Octubre de 1943). — AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán a 5 de Octubre de 1943. — E. Delegado de Asuntos Indígenas. — ALFREDO GALERA.

DECRETOS VISIRIALES

7 de Chual de 1362 (correspondiente a 7 de Octubre de 1943), disponiendo el cese en el cargo de Chej de la Fracción de S. Bequedait de la kabila del Ajmas Alto por fallecimiento de SID MOHAMMED BEN SAALUN, con efectos administrativos de 1.º de Octubre de 1943.

7 de Chual de 1362 (correspondiente a 7 de Octubre de 1943), autorizando a SI AHMED BEN ABDESELAM BEN ABDESELAM BEN DRIS, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahacama de Tetuán del Territorio de Yebaa y clasificado en la PRIMERA CATEGORIA.

8 de Chual de 1362 (correspondiente al 8 de Octubre de 1943), disponiendo el cese en el cargo de Chej de la fracción de Tiguidit de la kabila de Bocoaa por fallecimiento de SI MOHAND BEN MOHAND ALI YILALI, con efectos administrativos de 25 de Septiembre de 1943.

9 de Chual de 1362 (correspondiente al 9 de Octubre de 1943), nombrando Aaun del kadí de Villa Sanjurjo a SID MOHAMMED BEN MESOUD EL TALUINI con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Noviembre de 1943.

9 de Chual de 1362 (correspondiente a 9 de Octubre de 1943), disponiendo el cese en el cargo de Aaun del kadí de Villa Sanjurjo de SI MOHAMMED BEN ABDESELAM EL FETOH, con efectos administrativos de 1.º de Noviembre de 1943.

9 de Chual de 1362 (correspondiente al 9 de Octubre de 1943), autorizando a SID EL HOSAIN BEN ABDENNEBI EL MAHASANI, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la Kabila de Ben Jaed del Territorio de Chauen y clasificado en la PRIMERA CATEGORIA.

13 de Ramadán de 1362 (correspondiente a 14 de Septiembre de 1943), nombrando Aaun del kadí de las kabilas de B. Hassan y Ben La'it a SID EL GALI BEN MOHAMMED EL BAKALI EL HASSANI, con efectos administrativos de 1.º de Octubre de 1943.

- 16 de Ramadán de 1362 (correspondiente a 17 de Septiembre de 1943), disponiendo e cese a petición propia de MOHAMMED BEN ALI BEN SI MOHAMMED EL GUEMILI, en el cargo de Mejasni del Ka'id de Beni Guemil (Rif), con efectos administrativos de 1.º de Octubre de 1943.
- 20 de Ramadán de 1362 (correspondiente a 21 de Septiembre de 1943), disponiendo e cese a petición propia de ABDEL-LAH BEN EL MA-ALLEN BEN MOHAMMED, en el cargo de Mejasni de Ka'id de Zarcat (Rif), con efectos administrativos de 1.º de Octubre de 1943.
- 20 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 21 de Septiembre de 1943), autorizando a SID EL AAIACHI BEN AHMED AYELIAN, para el ejercicio de la profesión de Aade, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Zeyye del Territorio de Chauen y clasificado en la PRIMERA CATEGORIA.
- 20 de Ramadán de 1362 (correspondiente a 21 de Septiembre de 1943), autorizando a SID ABDESELAN BEN EL HACH ABDESELAN BUR-QUELI para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la Ciudad de Chauen y clasificado en la PRIMERA CATEGORIA.
- 24 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 25 de Septiembre de 1943) autorizando a SID ALI BEN EL MOJTAR ARDA ZEYYELI, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Zeyye de Territorio de Chauen y clasificado en la PRIMERA CATEGORIA.
- 24 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 25 de Septiembre de 1943), autorizando a SID MOHAMMED BEN MOHAMMED ACAZAZ, para el ejercicio de la profesión de Aade, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Zeyyel del Territorio de Chauen y clasificado en la PRIMERA CATEGORIA.
- 27 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 27 de Septiembre de 1943), nombrando Mejasni de Ka'id de la kabila de Ben Said (Yebala) a SID MOHAMMED BEN EL HOSAIN GAFID, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Octubre de 1943.
- 29 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 30 de Septiembre de 1943) disponiendo que el Aadel de 2.ª categoría adscrito a la mahcama Cheránica de Uta SI MOHAMMED BEN AAMAR BEN MOHAMMED EL GALBEZURI sea ascendido a la de 1.ª
- 29 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 30 de Septiembre de 1943), autorizando a SID ABDESELAN BEN EL MEQUI EL MESADDAC, para el ejercicio de la profesión de Aade, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Se'man de Territorio de Chauen y clasificado en la PRIMERA CATEGORIA.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría GeneralSección de PersonalDISPOSICIONES

ASCENSOS

Decreto Visirial de 20 de octubre de 1943, ascendiendo a Auxiliar 1.º del Cuerpo General Administrativo de la Zona, en turno de rigurosa antigüedad, con efectos económico-administrativos de 3 de septiembre último a don Maric Rial González.

id. id. id. a doña Felisa Guillén González.

id. id. id. a don Enrique Sánchez Mena.

id. id. id. a don Juan Sánchez Chacón.

id. id. id. a don Miguel Martínez Vilches.

id. id. id. a doña Emilia Andrés Jiménez.

id. id. id. a don Alejandro Puig Colomer.

id. id. id. a doña María Luisa Sempere Marzal.

id. id. id. a don Antonio Gómez Guerrero.

id. id. id. a doña Concepción de la Mota Clavijo.

id. id. id. a don Vicente Martín Ibañez.

id. id. id. a Si Mohammed Duccali Vialta.

id. id. id. a don Antonio Villanueva Pamies.

id. id. id. a don Luis Hernández Rodríguez.

id. id. id. a don Carlo Gómez Belmar.

id. id. id. a don Andrés Sánchez Meroño.

id. id. id. a doña Elvira Trigueros Peñalver.

id. id. id. a don Alfredo Moreno Cano.

id. id. id. a don Menahem Benaich Benaich.

id. id. id. a don Carlos Jerez Samper.

id. id. id. a doña Teresa Hernández Ventura.

id. id. id. a don Joaquín Botas Salmón.

id. id. id. a don Fernando Santiesteban Gallego.

id. id. id. a don Eugenio Miguel Martín.

id. id. id. a don Anicnio Céspedes Requena.

id. id. id. a doña Ana María Viguera Franco.

id. id. id. a doña Matilde González Filloy.

id. id. id. a don Francisco Hernández Ortega.

id. id. id. a doña Amelia Medrano Rivas.

id. id. id. a doña África Cuadro Suero.

- id. id. id. a don José María Marro Facerias.
 id. id. id. a don Gabriel Diaz Leal.
 id. id. id. a don Felipe Canela Espejo.
 id. id. id. a don Ramón Va verde Mena.
 id. id. id. a doña Francisca Palmero Luque.
 id. id. id. a don Heracio Corrales Rodríguez.
 id. id. id. a don Manuel Camacho Gandullo.
 id. id. id. a don Francisco Reolid Lozano.
 id. id. id. a don José Grondona Juii.
 id. id. id. a don Argo Pelluz Granja.
 id. id. id. a don Antonio Fernández Ceballos-Diaz.
 id. id. id. a don José Delgado Cardona.
 id. id. id. a don Francisco Aguilar Ruiz.
 id. id. id. a don José Moya Rodríguez.
 id. id. id. a don Florencia Rojo Moyano.
 id. id. id. a don Vicente Mari Carreras.
 id. id. id. a don Jesús Andreu Graña.
 id. id. id. a don Federico Fores Oneto.
 id. id. id. a don Luis Sarria Mateu.
 id. id. id. a don Rafael Torrealba Sierra.
 id. id. id. a don Mariano López Lenguazco.

C E S E S

- Dahir de 21 de octubre de 1943, decretando el cese en la Administración de esta Zona, a petición propia, del Perito Agrícola del Estado don Joaquín Barrera Ruiz.
- Dahir de 25 de octubre de 1943, disponiendo el cese en la Administración de la Zona y su baja en el Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, por no haber tomado posesión de su cargo dentro del plazo posesorio que marca el artículo 5.º del Estatuto de Funcionarios, del Médico don Jesús Miranda de Onis.
- Decreto Visiria de 25 de octubre de 1943, disponiendo el cese en la Administración de la Zona del Maestro Nacional don Antonio Morales González, por pasar a la situación de "imposibilidad física".
- Decreto Visirial de 21 de octubre de 1943, disponiendo el cese al servicio de la Administración de este Protectorado del Guardia de Seguridad André Martí Piris, de acuerdo con el apartado d) del artículo 12 del Estatuto de funcionarios y por faltas cometidas.
- Decreto Visirial de 25 de octubre de 1943, disponiendo el cese en la Administración de la Zona a petición propia, del Guarda Forestal del Servicio de Montes José Sánchez Muñoz.

Decreto Visirial de 22 de octubre de 1943, disponiendo el cese de la Enfermera marroquí Aixa Ben Ahmed Sarhoni, de acuerdo con el artículo 5.º del vigente Estatuto de funcionarios.

Decreto Visirial de 29 de octubre de 1943, disponiendo el cese en la Administración de la Zona, del Cateb de 3.ª clase del Cuerpo de Cut'ab (Secretarios Musulmanes) Si Tuhami Ben Mohammed Serradi, por no haber solicitado el reingreso en su Cuerpo una vez transcurridos los cinco años que como máximo pueden permanecerse en la situación de "excedencia voluntaria".

Acuerdo de 20 de octubre de 1943, disponiendo el cese del Auxiliar administrativo provisional don José Fernández Alvarez.

Acuerdo de 23 de octubre de 1943, disponiendo el cese a petición propia del Auxiliar provisional don Antonio Huidobro Linares.

Acuerdo de 28 de octubre de 1943, disponiendo la baja del Intérprete provisional de 4.ª clase Si Kaddar ben Mohammed Boanan, por faltas cometidas en la misión que tenía encomendada.

EXCEDENCIAS

Decreto Visirial de 20 de octubre de 1943, disponiendo el pase a la situación de "excedencia forzosa" por prestación del servicio militar del Practicante de 3.ª clase del Cuerpo de Practicantes de la Zona don Rafael Martínez Huete.

Decreto Visirial de 22 de octubre de 1943, concediendo el pase a la situación de "excedencia activa" al Sanitario marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona Si Hamu ben Mohammed Tanyauí.

Decreto Visirial de 22 de octubre de 1943, concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Monitor Si Ahmed Ben Chami Bakali.

Decreto Visirial de 26 de octubre de 1943, concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" a Guardia de Seguridad de 1.ª clase Si Mohammed ben Amar Bufrahi.

Decreto Visirial de 26 de octubre de 1943, concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Guardia de Seguridad de 2.ª clase Si Alí ben Mohammed Al-luch.

Decreto Visirial de 28 de octubre de 1943, concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Veterinario de los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona don Bernardo Barneto Blanco.

GRATIFICACIONES

Decreto Visirial de 22 de octubre de 1943, concediendo el 10% de aumento en la gratificación especial de Intervenciones al Médico del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona don Daniel Huertas Izquierdo.

NOMBRAMIENTOS

- Dahír de 19 de octubre de 1943, nombrando Ayudante del servicio de Obras Públicas a don Juan Antonio Martínez López.
- Decreto Visirial de 22 de octubre de 1943, nombrando Maestra de la Zona a doña María del Carmen Martínez Rovira.
- Decreto Visirial de 25 de octubre de 1943, nombrando Peón Guarda del Cuerpo de Guardería Forestal a don Ramón Aparicio Cárceles.
id. id. id. a don Demetrio Vega de la Cruz.
id. id. id. a don Eduardo Alberca Pascual.
- Acuerdo de 20 de octubre de 1943, nombrando Administrador de la Granja Agropecuaria de Chauen a don Antonio Quintana Escobar.
- Acuerdo de 20 de octubre de 1943, nombrando con carácter provisional, Profesor de Lengua Española del Instituto Oficial Marroquí de 2.^a Enseñanza y en la Escuela Politécnica a don Benito Rodríguez Pérez.
- Acuerdo de 22 de octubre de 1943, nombrando con carácter provisional Redactor-Traductor de Francés e Inglés de la Dirección de Prensa a don José Alberto Colorado García-Robes.
- Acuerdo de 26 de octubre de 1943, nombrando con carácter provisional, Delineante del Registro de la Propiedad de Tánger a don Manuel Rubic Morales.
- Acuerdo de 27 de octubre de 1943, nombrando Agente provisional del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona a don Federico Molinero Flores.
id. id. id. a don Manue Ramirez Carbonell.
id. id. id. a don Alfredo Montenegro Gómez.
- Acuerdo de 27 de octubre de 1943, nombrando con carácter provisional, Cocinero marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona a Si El Hach Driq ben Meaal-lem Tuzani.
- Acuerdo de 28 de octubre de 1943, nombrando Practicante de la Clínica de Urgencia de Tánger a don Alberto López Conde.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

- Acuerdo de 18 de octubre de 1943, concediendo un quinquenio a partir del 31 de julio último al Guardia de Seguridad de 2.^a clase Si Mohammed ben Ahmed Mohammed.
- Acuerdo de 23 de octubre de 1943, concediendo un quinquenio a partir del 20 de octubre actual, al Mudarrir de 2.^a clase Si Mohammed ben Hach Tahami.
- Acuerdo de 24 de octubre de 1943, concediendo un quinquenio a Mudarrir de 2.^a Si Busta Ben Ali Salem.
- Acuerdo de 25 de octubre de 1943, concediendo un quinquenio al Mudarrir de 1.^a Si Abselam Mohammed El Arosi.

REINGRESOS

Decreto Visirial de 28 de octubre de 1943, disponiendo el reingreso al servicio activo procedente de la situación de "excedencia voluntaria" del Guardia de Seguridad de 2.^a clase Si Mohammed ben Hoya ben Mohammed.

RECTIFICACIONES

Decreto Visirial de 22 de octubre de 1943, rectificando el de 7 de mayo último en el sentido de que se deja sin efecto la "excedencia activa" concedida a la Enfermera de los Servicios Sanitarios de la Zona doña Isabel García Patiño, ya que en aquella fecha se encontraba en esta situación.

Tetuán, 30 de octubre de 1943.

██████████

A N U N C I O

DE CONCURSO-EXAMEN PARA PROVEER DOS PLAZAS DE AUXILIARES FACULTATIVOS EN EL SERVICIO AGRONÓMICO DE LA DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Vacantes dos plazas de Auxiliares Facultativos en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y otras 5.000 de gratificación se anuncia su provisión mediante concurso-examen con arreglo a las siguientes bases:

Primera. — Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso-examen:

- a). — Ser español o marroquí originario de la Zona Española.
- b). — Ser mayor de 35 años en el día de cumplirse el plazo de presentación de instancias, quedando exceptuados de este límite los concursantes que reúnan las condiciones siguientes:

Primera. — Los que en la actualidad sean funcionarios de la Zona siempre que no hayan perdido sus derechos pasivos en el Cuerpo a que pertenecieran.

Segunda. — Los que desempeñen con carácter provisional alguna de las plazas que se concursan, siempre que lo sea a completa satisfacción de la Administración y por tiempo no inferior a un año.

- c). — Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, acreditada mediante certificación expedida por la Inspección de Sanidad de la Zona.

- d). — Pertenecer al Cuerpo de Debeantes de la Zona o hallarse en posesión del título de perito agrícola, aparejador de obras o cualquier otro

de Ayudante o auxiliar de la Ingeniería civil, expedidos por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

e). — Carecer de antecedentes penales.

f). — Acreditar buenos antecedentes y conducta política mediante certificación de Gobernador civil y Delegado Provincial de Información e Investigación de FET y de las JONS de la provincia de residencia.

Tercera. — Los concursantes podrán justificar, además, los méritos y servicios que en igualdad de condiciones puedan constituir razón de preferencia para ser nombrados.

Cuarta. — Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta las preferencias que marca el Dahir de 20 de Noviembre de 1939 sobre provisión de plazas vacantes en la Administración de la Zona entre caballeros mutilados, excombatientes, excautivos, etc., debiendo a este fin indicar los solicitantes en cual de estos turnos se consideran incluidos, acompañando los documentos precisos.

Quinta. — Los aspirantes que perteneciendo al Cuerpo de Dependientes no posean ninguno de los títulos enumerados en la base segunda, apartado d), serán sometidos a un examen práctico, con arreglo al programa que se acompaña.

Sexta. — Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, admitiéndose éstas hasta un mes después de la publicación de este Concurso en el B.O. de la Zona; debiendo ir acompañadas de los documentos acreditativos de las condiciones de la base primera, como indispensables, y los justificantes de cuantos méritos consideren oportuno alegar los interesados.

Tetuán, 28 de Octubre de 1943. — El General de División, Secretario General. — MUGICA.

PROGRAMA

conteniendo las materias de que serán examinados los concursantes que se presenten al anterior Concurso para proveer plazas de **Auxiliares Facultativos del Servicio Agronómico**

Primer Grupo. — CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICOS

a). — Cultura general. — Desarrollo por escrito en el máximo de tiempo de dos horas, de un tema propuesto por la comisión de examen sobre Geografía, Historia o Literatura Universales.

b). — Resolver un problema que versará sobre cuestiones de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría y Geografía descriptiva.

c). — Topografía. — Corrección de aparatos topográficos. — Nivelación de precisión y levantamientos taquimétricos. — Cálculos de libretas.

- d). — Materiales de construcción. — Maderas. — Hierros. — Aceros y fundiciones. — Arenas y piedras. — Aglomerantes. — Enumeración completa de los materiales de construcción con sus nombres técnicos y prácticos, así como sus propiedades y usos más corrientes. — Forma de ser trabajados.
- e). — Nociones de resistencia de materiales. — Tracción compresión y flexión simple.

Segundo Grupo. — CONOCIMIENTOS PRACTICOS

- a). — Dibujar a escala, cubicar y valorar una obra de fábrica, hormigón armado, metálica o de madera de la cual se haya tomado croquis acotado.
- b). — Trazados de caminos, acequias y desagües. — Toma de datos. — Trazado de curvas. — Levantamientos taquimétricos de grandes extensiones basado en una triangulación previamente nivelada. — Dibujo topográfico y línea. — Perfiles longitudinales y transversales. — Replanteo sobre el terreno de un edificio, acequia o desagüe dado su plano. — Ejecución de obras.
- c). — Pliego General de condiciones facultativas para la contratación de las obras públicas.

Tercer Grupo. — CONOCIMIENTOS ESPECIALES.

- a). — Aforos directos y con vertederas. — Cálculo de una acequia o desagüe. — Ataquías y Tablестacados.
- b). — Zonas regables. — Su composición y desarrollo de las obras. — Saneamientos.
- c). — Redacción de los planos y presupuestos de un proyecto. — Cálculo de sus elementos bien por las fórmulas técnicas, empíricas o abacos.
- d). — Exposición de métodos de construcción medios auxiliares, organización de obras, cálculos de precios unitarios y contabilidad de obras.

ANUNCIO

DE CONCURSO-EXAMEN PARA PROVEER UNA PLAZA DE PRACTICANTE DEL CUERPO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA EN EL INSTITUTO DE SANIDAD DE MARRUECOS

Vacante una plaza de Practicante de Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona en el Instituto de Sanidad de Marruecos, dotada con el haber correspondiente a la categoría personal de quien la ocupe, se anuncia su provisión a concurso-examen entre los pertenecientes al Cuerpo de Practicantes de los Servicios Sanitarios de la Zona, de acuerdo con lo que sobre este particular dispone el artículo 6.º de Reglamento del citado Cuerpo.

A tal efecto, los Practicantes interesados cursarán instancia debidamente reintegrada y por conducto reglamentario a la Secretaría General de la Alta

Comisaría, antes del día treinta del corriente, acompañando a la misma los documentos que el interesado desee aportar como méritos en reacción con el especial cometido de esta plaza.

A partir del día diez de diciembre próximo serán llamados los aspirantes a Tetuán en forma que no perjudique al servicio y por orden de mayor a menor antigüedad en el Escafón para realizar, ante un Tribunal nombrado al efecto, los ejercicios de programa publicado en el B.O. de la Zona número 7, de 10 de marzo de 1941, página 192.

El ejercicio teórico será escrito y constará de dos temas sacados a la suerte, uno de Bacteriología y otro de Química, dando a cada aspirante un plazo de cuatro horas para desarrollarlos, como máximo.

El ejercicio práctico constará de un ejercicio sacado a la suerte, que se desarrollará en un plazo no mayor de cuarenta minutos.

Si se considera preciso, podrá anunciarse por telegrama el envío de las peticiones.

Se previene a los solicitantes que los que consigan el destino a esta plaza habrán de servir a por lo menos durante un plazo no inferior a dos años.

En razón al especial carácter de esta plaza podrán solicitar su participación en el concurso los practicantes que por los concursos celebrados desde primero de enero de 1942 vienen obligados a ocupar su destino por un período no inferior a dos años.

Tetuán, 3 de Noviembre de 1943. — El General de División, Secretario General. — MUGICA.

A N U N C I O

DE CONCURSO PARA PROVEER UNA PLAZA DE OFICIAL DE CORREOS EN LA ESTAFETA DE SIDI-IFNI

Vacante una plaza de Oficial de Correos en la Estafeta de Sidi Ifni (territorio de Ifni) dotada con el sueldo de SEIS MIL pesetas anuales y NUEVE MIL SEISCIENTAS TREINTA de gratificación, también anuales, más los quinquenios que puedan corresponder a designado, se anuncia su provisión por concurso de méritos con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. — Podrán tomar parte en este Concurso los Oficiales de Cuerpo Técnico de Correos que no hayan sido sancionados por hechos de carácter político, social o profesional.

Segunda. — Las solicitudes serán cursadas hasta el día 23 de próximo mes de Noviembre, a las doce horas por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que las remitirá con su informe reservado sobre las condiciones de aptitud profesional y cualquier otra circunstancia que estime debe ser tenida en cuenta, a la Dirección General de Marruecos y Colonias, (Presidencia de Gobierno).

Tercera. — Para la resolución de este Concurso se tendrán en cuenta las preferencias que la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de plazas en la Administración Pública, concede a Caballeros Mutilados, ex-combatientes, etc.

Cuarta. — A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

- a). — Copia de la Hoja de Servicios.
- b). — Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.
- c). — Los documentos que acrediten ser incluido en el turno por el que el interesado aspire a la vacante.
- d). — Certificación de Servicio Local Antituberculoso acreditativo de que no padece lesión de este tipo.
- e). — Cuantos documentos estime conveniente el interesado en justificación de sus méritos que alegue.

Quinta. — El hecho de acudir al Concurso representa la aceptación, en su caso, del cargo y la obligación de servir la vacante durante dos años como plazo mínimo, salvo causa justificada. Al terminar estos dos años, el funcionario tendrá derecho a una licencia colonial de cuatro meses con todos los emolumentos, sueldo y gratificaciones. Los pasajes marítimos para la incorporación a su destino y para el disfrute de la licencia colonial del funcionario y su familia, serán de cuenta del Estado.

Tetuán, 26 de Octubre de 1943. — El General de División, Secretario General. — MUGICA.

ANUNCIO DE CONCURSO

Vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Tetuán una plaza de Profesor Auxiliar de Dibujo Lineal e Industrial, se saca a concurso para proveerla con carácter provisional y con arreglo a las siguientes bases:

- 1.^a — Podrán acudir al Concurso los españoles y marroquíes originarios de esta Zona de Protectorado Español que lo deseen.
- 2.^a — Serán preferidos los Deineantes profesionales que acrediten haber cursado estudios de carácter técnico en alguna Escuela Industrial, o haber sido Profesor de Dibujo en una Escuela Profesional.
- 3.^a — Esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el Dahir de 20 de Noviembre de 1939, sobre las preferencias que en el mismo se establecen para Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos, etc., a cuyo fin cada concursante hará constar documentalmente caso de reunir alguna de las condiciones de dicho Dahir, en turno por el que se presenta.
- 4.^a — La plaza a cubrir estará gratificada con un haber anual de 1.800 pesetas.
- 5.^a — Las horas de clase serán de doce semanales.

6.^a — Las instancias dirigidas a S.E. e Alto Comisario se enviarán o presentarán en la Secretaría General de la Alta Comisaría en un plazo no superior a quince días, a contar de la fecha en que este anuncio se haga público por medio del B.O. de la Zona.

Tetuán, Octubre de 1943. — MUGICA.

CONCURSO

PARA PROVEER TREINTA PLAZAS DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE PREPARACION DE FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE HACIENDA DEL PROTECTORADO

Creado el Cuerpo de Administración y Contabilidad de Hacienda del Protectorado y aprobado su Reglamento por Dahir de 14 de septiembre de 1943, se abre concurso para cubrir 30 plazas de alumnos de su Escuela de preparación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. — Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

a). — Ser varón español o marroquí originario de su Zona de Protectorado.

b). — Haber cumplido la edad de 17 años y no exceder de 34 en la fecha de 1.^o de enero de 1944. Los españoles lo justificarán mediante la Partida de nacimiento, y los marroquíes por certificación facultativa.

c). — Hallarse en posesión del Título de Profesor o Perito Mercantil, Bachiller o similar; acreditándose esta circunstancia con certificación expedida por las Escuelas Oficiales correspondientes.

d). — Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. Este apartado se justificará con certificado Médico expedido por facultativos oficiales, bien dependientes de la Dirección General de Sanidad de España o Servicios Sanitarios de la Zona, según la residencia de los interesados.

e). — Justificar buenos antecedentes políticos-sociales mediante certificaciones de Gobernador Civil y Delegado Provincial de Información e Investigación de FET. y de las JONS, para los residentes en España. Los que residan en la Zona deberán presentar los mismos documentos, pero expedidos por el Interventor Local correspondiente y el mismo servicio de la Organización del Movimiento. Los marroquíes presentarán estas certificaciones expedidas por la Sección Política de la Delegación de Asuntos Indígenas y su Interventor correspondiente.

f). — Carecer de antecedentes penales. Se presentará certificado a tal respecto expedidos por el Registro Central de Penados y Reclusos, por los españoles. Los marroquíes de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Segunda. — Esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el Dahir de 20 de Noviembre de 1939 sobre provisión de plazas entre Mutilados, Ex-combatientes, Excautivos, etc., teniendo en cuenta que la posesión de los Tí-

titulos de Profesor o Perito Mercantil determinará preferencia sobre los otros Titulos Académicos que pudieran ostentarse.

Tercera. — Las instancias dirigidas a Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, podrán presentarse o enviarse a la Secretaría General de la Alta Comisaría dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de este concurso en el B.O. de la Zona.

Cuarta. — El concurso que nos ocupa será resuelto por la Secretaría General de la Alta Comisaría, oído el parecer de la Delegación de Hacienda, que informará sobre el particular.

Quinta. — Los cursos constitutivos de la preparación serán dos: uno que comprenderá desde el 15 de enero al 15 de junio y el otro desde el 15 de julio al 15 de diciembre, de una escolaridad de 120 días cada uno.

Sexta. — Las materias que han de integrar cada curso son las siguientes:

Primer Curso. — Economía Política. — Aritmética Mercantil y Elementos de Algebra. — Derecho Administrativo. — Contabilidad Mercantil. — Arabe. — Cultura Marroquí.

Segundo Curso. — Hacienda Pública. — Contabilidad Mercantil, in uso empresas. — Contabilidad Administrativa. — Cultura Marroquí.

Séptima. — Los concursantes a plaza de alumno de la Escuela de Preparación del Cuerpo de Administración y Contabilidad de Hacienda de Protectorado, percibirán, una vez que efectúen su presentación, en la Escuela en el plazo que se les señale, una indemnización de viaje de 250 pesetas si procede de la Península y de 100 si procede de la Zona de Protectorado o Plazas de Soberanía, excluido Tetuán.

Durante el tiempo de la preparación percibirán, por meses vencidos, incluso el que se señala de intervalo entre los dos cursos, la cantidad de QUINIENTAS pesetas.

La falta de aprovechamiento o deficiente comportamiento, determinará el cese en la preparación. Discrecionalmente podrá concederse viático de retorno al alumno cesante, en la misma cuantía fijada para la llegada a la Zona.

Octava. — Terminados los cursos, el Director de Estudios, por conducto del Delegado de Hacienda, propondrá el nombramiento de Oficiales de Segunda Clase del Cuerpo de Administración y Contabilidad de Hacienda de Protectorado con 5.000 pesetas y otras 5.000 pesetas de gratificación de residencia de aquellos alumnos que resulten aptos, quedando con ello sometidos en caso de aprobación, a los derechos y obligaciones prescritos en el Estatuto General de Funcionarios de la Zona.

Tetuán, 5 de Noviembre de 1943. — El Secretario General. — MUGICA

A N U N C I O

DE CONCURSO_OPOSICION PARA PROVEER TRES PLAZAS DE AUXILIARES DE VETERINARIA DE LOS SERVICIOS DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vacantes 3 plazas de Auxiliares de Veterinaria en los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y 5.000 de gratificación, se anuncia su provisión mediante Concurso_Oposición de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. — Serán condiciones indispensables para tomar parte en el citado Concurso_Oposición.

- a) Ser español.
- b) Ser mayor de 20 años y menor de 40 al finalizar el plazo de admisión de instancias.
- c) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargo, lo cual será justificado mediante la presentación de certificado médico oficial.
- d) Acreditar buenos antecedentes y conducta política mediante certificado del Gobernador Civil de su provincia o del Interventor Territorial correspondiente para los residentes en Marruecos; y de Delegado Provincial de Información e Investigación de FET. y de las JONS.
- e) Carecer de antecedentes penales.

Se considerarán méritos preferentes dentro de cada turno el haber regentado o explotado alguna industria relacionada con la ganadería, la asistencia a cursillos sobre esta materia en centros oficiales o particulares y poseer Diploma o justificante que acredite tener los conocimientos anteriormente mencionados.

Segunda. — Las instancias debidamente reintegradas y dirigidas a S.E. e Alto Comisario, se presentarán en la Secretaría General de la Alta Comisaría acompañadas de la documentación a que se refiere la base 1.ª, antes del día 25 de Enero de 1944.

Tercera. — Los ejercicios para el citado Concurso_Oposición tendrán lugar en Tetuán ante el Tribunal que se designe al efecto mediante propuesta de la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Cuarta. — Los referidos ejercicios que se ajustarán al programa que se inserta a continuación, serán tres: uno escrito, otro oral y un tercero práctico.

Consistirá el primero en la redacción en incomunicación, durante dos horas como máximo, sin libros ni apuntes, de una memoria sobre dos temas sacados a la suerte de los comprendidos entre los números 1 al 32 y 33 a 50 inclusive, de programa para los ejercicios oral y escrito. Ambos temas serán comunes a todos los opositores.

§

El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral de dos temas sacados a la suerte de entre los 50 que constituyen el programa. Uno de ellos comprendido del tema 1 a 32 y otro del 33 a 50. Cada aspirante dispondrá de tiempo máximo de treinta minutos para desarrollar los dos temas citados, de cada uno de los cuales habrá de tratar obligatoriamente.

El tercer ejercicio, de carácter práctico, será común para todos los opositores y consistirá en la ejecución de uno de los temas sacados a la suerte, de entre los 10 que constituyen el programa correspondiente.

El Tribunal hará todas cuantas preguntas estime convenientes en relación con este ejercicio práctico.

Quinta. — Todos los ejercicios serán eliminatorios y para poder pasar de uno a otro, los opositores habrán de obtener un mínimum de 15 puntos en cada uno de los mismos.

Sexta. — El aspirante que no concorra a la práctica de los ejercicios quedará eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración de ejercicio en que le corresponde actuar y que la causa no sea duradera, acerca de cuyo extremo resolverá el Tribunal en cada caso.

Séptima. — Todos los actos serán públicos.

Octava. — El Tribunal se constituirá el día diez de Febrero próximo, examinará las solicitudes presentadas y declarará la admisión o exclusión de los aspirantes, señalando día y hora para el comienzo de los ejercicios y determinando la forma en que han de llevarse a cabo. Sus acuerdos a este respecto se publicarán mediante anuncios que quedarán fijados en el tablón de avisos de la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona (Delegación de Economía, Industria y Comercio).

Novena. — Para la resolución de esta Convocatoria se tendrá en cuenta el Dahir de 20 de Noviembre de 1939, relativo a preferencia entre Caballeros Mutuados, Ex-Combatientes, Ex-Cautivos, etc., etc.

Décima. — La calificación de los ejercicios se hará por el Tribunal en sesión secreta, sumándose los puntos obtenidos por cada opositor en los respectivos ejercicios, teniendo en cuenta que cada miembro del Tribunal podrá acomodar su calificación de 0 a 10 puntos.

Undécima. — Una vez finalizado el último ejercicio, el Tribunal formará y publicará relación de los opositores aprobados según orden de puntuación obtenida, haciendo entrega de todo el expediente del Concurso Oposición a la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias para su curso a Secretaría General.

Duodécima. — Los opositores aprobados en los tres ejercicios con los tres primeros puestos, serán nombrados por la Alta Comisaría Auxiliares de Veterinaria de los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, pasando a formar parte de la plantilla de dichos Servicios.

Décimotercera. — Los opositores que según determina la base anterior serán nombrados por la Alta Comisaría Auxiliares de Veterinaria de los

Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias, deberán tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha del escrito en que se les comunique el nombramiento.

Para la referida toma de posesión dicho personal deberá presentarse dentro del plazo señalado en la Delegación de Economía, Industria y Comercio (Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona). A partir de esta fecha, el referido personal tendrá derecho a los haberes correspondientes y quedará sujeto a las disposiciones que regula el Estatuto General de Personal al Servicio de la Administración de la Zona.

Décimocuarta. — Se notifica, como aclaración a la base 12.ª, que, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 5.º del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona (Boletín Oficial de la Zona número 27 de 1929) que los nombramientos expedidos por la Alta Comisaría, serán en este como en todos los casos, con carácter interino hasta transcurridos seis meses de ejercicio del cargo, siendo entonces elevados a definitivos, previo informe del Jefe de Servicio, teniendo en cuenta las distintas cuantías de los interesados que puedan hacerles acreedores a esta circunstancia.

Décimoquinta. — Los aspirantes que hayan de tomar parte en este concurso-oposición, abonarán previamente en concepto de derechos de examen, la cantidad de cincuenta pesetas, que podrán hacer efectiva hasta 48 horas antes de dar comienzo los ejercicios correspondientes, en la Pagaduría de la Delegación de Economía, Industria y Comercio.

Tetuán, 25 de Octubre de 1943. — MUGICA.

P R O G R A M A

al que habrán de ajustarse los ejercicios oral y escritos del Concurso-Oposición para proveer tres vacantes de Auxiliares de Veterinaria de los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos

Tema 1.º — Zootecnia. — Definición. — Los grupos zootécnicos. — El individuo. — Caracteres individuales y su apreciación.

Tema 2.º — La variedad y la raza. — Designación de las razas. — Área geográfica. — Causas de la formación de razas. — La especie.

Tema 3.º — Funciones económicas de los animales. — Producción de leche, carne y trabajo. — Circunstancias que influyen en la explotación preferente de una u otra producción.

Tema 4.º — Alimentación. — Alimentos: definición. — Alimentos concentrados y voluminosos: su enumeración.

Tema 5.º — Heno y ensilaje. — Idea general de estos procedimientos de conservación de alimentos.

Tema 6.º — Explotación de ganado vacuno. — Enumeración de las

principales razas vacunas y de sus aptitudes más destacadas. — Alimentación del ganado vacuno. — Pastoreo. — Cuidados que deben observarse. — Alimentos más usados y proporciones en que sueñ administrarse. — Número de piensos y horas en que deben distribuirse.

Tema 7.º — Explotación del ganado vacuno (continuación). — Producción lechera y mantequera. — El ordeño y su técnica. — Ordeño mecánico. — Manipulaciones a que es sometida la leche para su mejor conservación. — Productos de transformación de la leche. — Mantequilla y queso. — Técnicas de su elaboración.

Tema 8.º — El ganado vacuno de trabajo. — Características principales que debe reunir. — Edad más conveniente. — Educación. — Atajes. — Cuidados que deben prodigarse a las reses vacunas de trabajo.

Tema 9.º — El establo. — Dependencias de mismo. — Distribución más conveniente. — Higiene del establo. — Cuidados higiénicos que deben prodigarse a las reses estabuladas.

Tema 10.º — La reproducción del ganado vacuno. — Sistemas de monta y su crítica. — Gestación. — Duración de la gestación y signos ciertos de la misma. — Síntomas del parto. — Cuidados que deben prodigarse a la vaca y al ternero.

Tema 11.º — Explotación del ganado lanar. — Enumeración de las principales razas y de sus aptitudes más destacadas. — Alimentación del ganado lanar. — Pastoreo. — Cuidados que deben observarse. — Alimentación en estabulación. — Comentarios sobre ambos regímenes. — Distribución de alimentos y bebidas.

Tema 12.º — Producción lechera. — Razas ovinas de mayor producción. — Elaboración de queso. — Tipos principales de queso de oveja.

Tema 13.º — Producción lanar. — Características principales de las lanas, según las razas animales de que proceden. — Esquileo. — Esquileo de mano. — Esquileo mecánico. — Precauciones que deben observarse en el mismo. — Preparación de vellón y conservación de la lana.

Tema 14.º — Higiene del aprisco. — Dependencias de mismo. — Distribución más conveniente. — Higiene de los alimentos y de agua. — Cuidados higiénicos que deben prodigarse a las reses lanaras.

Tema 15.º — La reproducción del ganado lanar. — Sistemas de monta. — Gestación. — Duración de la gestación y signos ciertos de la misma. — Síntomas de parto. — Cuidados que deben prodigarse a la oveja y al corderillo.

Tema 16.º — Explotación del ganado cabrío. — Enumeración de las principales razas y de sus aptitudes más destacadas. — Alimentación de ganado cabrío. — Pastoreo: Cuidados que deben observarse. — Alimentación en estabulación. — Comentarios sobre ambos regímenes. — Distribución de alimentos y bebidas.

Tema 17.º — El ganado cabrío lechero. — Principales razas. — Comprobación de rendimiento lechero: Epocas, periodicidad y modo de efectuarse a las anovaciones. — Datos que deben figurar en la ficha de comprobación.

Tema 18.º — Cabrerías. — Dependencias y su distribución más conveniente. — Higiene de los alimentos y del agua. — Cuidados higiénicos que recaman las cabrerías y las cabras.

Tema 19.º — La reproducción del ganado cabrío. — Monta. — Gestación. — Duración de la gestación y signos ciertos de la misma. — Síntomas de parto. — Cuidados que deben prodigarse a la cabra y al cabrito.

Tema 20.º — Explotación del ganado porcino. — Enumeración de las principales razas y de sus características más destacadas. — Alimentación de ganado porcino. — Alimentos más usados y preparaciones a que suelen someterse. — Régimen de los cerdos en el periodo de cebamiento intensivo. — Distribución de los alimentos y bebidas.

Tema 21.º — Cochiqueras. — Distribución más conveniente. — Higiene de las cochiqueras. — Cuidados higiénicos que deben prodigarse a los cerdos.

Tema 22.º — Reproducción del ganado porcino. — Monta. — Gestación. — Duración de la gestación y signos ciertos de la misma. — Síntomas de parto. — Cuidados que requieren a cerda y a las crías.

Tema 23.º — Explotación de los équidos. — Enumeración de las principales razas caballares y de sus aptitudes más destacadas. — Alimentación de caballo. — Alimentos más usados y proporciones en que deben administrarse. — Número de pensos y horario de distribución de los mismos y del agua.

Tema 24.º — Reproducción de caballo. — Monta. — Gestación. — Duración de la gestación y signos ciertos de la misma. — Síntomas de parto. — Cuidados que deben prodigarse a la yegua y al potro.

Tema 25.º — Caballerías. — Dependencias de que constan y distribución más conveniente. — Cuidados higiénicos que recaman. — Higiene de caballo.

Tema 26.º — Explotación de asno. — Enumeración de las principales razas asnaes. — Alimentación del asno. — Cuidados que recama. — Producción mulatera.

Tema 27.º — Explotación de las aves. — Enumeración de las principales razas de gallinas y palomas y de sus características más destacadas. — Alimentación. — Alimentos más usados y proporciones en que entran en las mezclas. — Ejemplos de raciones: distribución de los alimentos y del agua.

Tema 28.º — Producción de huevos. — Registro de puesta. — Datos que deben anotarse en el registro.

Tema 29.º — Incubación natural y artificial. — Duración de la misma en las principales aves de corral. — Incubadoras. — Cuidados que han de observarse durante la incubación. — Cría de pollos.

Tema 30.º — Gallineros y pajomares. — Distribución más conveniente de los nidales y aseaderos. — Higiene de los gallineros y pajomares.

Tema 31.º — Cunicultura. — Enumeración de las principales razas de conejos. — Alimentación de conejo. — Cubrición. — Gestación. — Duración de la gestación. — Parto. — Cuidados que reclama la cría. — Higiene de conejar.

Tema 32.º — Apicultura. — Sistemas principales de comenas. — Cuidados del comenar. — Obtención y preparación de la miel. — Obtención de la cera.

Tema 33.º — Datos que hacen suponer que un animal está enfermo. — Temperatura normal de los animales; causas que pueden modificarla. — Modo de utilizar el termómetro clínico.

Tema 34.º — Primeros auxilios que pueden prestarse a un animal enfermo. — Prácticas que no deben efectuarse.

Tema 35.º — Administración de medicamentos por el aparato digestivo. — Formas medicamentosas empleadas con más frecuencia y técnica de su aplicación. — Enemas.

Tema 36.º — Aplicación de medicamento y remedios en las enfermedades de aparato respiratorio. — Cataplasmas. — Sinapismos. — Inhalaciones.

Tema 37.º — Aplicación de medicamentos en las enfermedades de aparato locomotor. — Unturas, fricciones, etc.

Tema 38.º — Signos principales de parto. — Cuidados que requiere la madre y el recién nacido. — Manipulaciones que deben evitarse.

Tema 39.º — Lactancia. — Normas generales. — Destete: Edad más conveniente para efectuarlo. — Cuidados que deben observarse.

Tema 40.º — Medios de contención de los animales. — Medios derivativos o de tormento. — Medios mecánicos. — Enumeración de los principales en las distintas operaciones que se practican en los animales.

Tema 41.º — Influencia de los agentes exteriores sobre los animales. — Acción nociva de la luz solar y de las temperaturas extremas. — Medios para evitar estos accidentes.

Tema 42.º — Acción perjudicial que puede ocasionar la humedad, heladas y los pastos que han sufrido sus efectos. — Cuidados que deben tomarse en caso de tormentas.

Tema 43.º — Habitaciones de los animales. — Establos, caballerizas, apriscos, porquerizas. — Atenciones que deben llenarse en la limpieza de las mismas. — Utiles empleados en la limpieza de los alojamientos animales.

Tema 44.º — Limpieza de los animales. — Utiles que se emplean en las distintas especies. — Baños locales y generales. — Precauciones que deben tomarse y forma de practicarlos.

Tema 45.º — Esquileo en general. — Época para efectuar esta operación. — Esquileo a mano. — Prácticas que pueden emplearse. — Esquileo mecánico.

Tema 46.º — Esquileo del ganado lanar. — Precauciones que deben observarse. — Época más conveniente. — Contención y preparación de los animales. — Recolección y conservación de vellón. — Lavado de las lanas.

Tema 47.º — Ataques. — Su enumeración en los équidos y bóvidos. — Cuidados que reclama su buena conservación. — Inconvenientes de empleo de ataques inadecuados.

Tema 48.º — El ordeño. — Ordeño manual y mecánico. — Preparación de las hembras para el ordeño. — Cuidados higiénicos que debe observar el ordeñador. — Técnica de ordeño. — Vasijas más convenientes para la recogida de la leche.

Tema 49.º — Manipulaciones que se efectúan con la leche para su mejor conservación y transporte. — Filtrado, refrigeración y envasado de la leche.

Tema 50.º — Marcado de los animales. — Enumeración de los distintos procedimientos que se emplean. — Ventajas e inconvenientes de los mismos.

PROGRAMA al que habrá de ajustarse el ejercicio de carácter práctico

Tema 1.º — Práctica de ordeño y preparación de la leche para su distribución.

Tema 2.º — Elaboración de la manteca. — Preparación para la venta.

Tema 3.º — Elaboración del queso. — Cuidados que requiere su conservación.

Tema 4.º — Obtención de la miel. — Envasado.

Tema 5.º — Marca de un animal para su identificación.

Tema 6.º — Confección de la ficha de puesta de una gallina.

Tema 7.º — Confección de una ficha de comprobación de rendimiento lácteo.

Tema 8.º — Práctica de un vendaje.

Tema 9.º — Práctica de sujeción de un animal.

Tema 10.º — Administración de un medicamento.

A V I S O

Habiendo concluido el plazo de admisión de solicitudes para el concurso-examen anunciado en el B.O. de la Zona número 24, de 31 de agosto último por el que se anunciaba la provisión de una plaza de Practicante en el Instituto de Sanidad de Marruecos, y no habiéndose presentado ninguna solicitud al mismo, ha sido dicho concurso-examen declarado desierto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 3 de Noviembre de 1943. — El General de División, Secretario General. — MUGICA.

A V I S O

Queda rectificada la base segunda de la Convocatoria para proveer, en los Servicios Centrales de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, de este Protectorado, dos plazas de Auxiliares eventuales, publicada en el B.O. de esta Zona, número 30 de 31 de Octubre pasado, en el sentido de que las solicitudes para tomar parte en la mencionada convocatoria se admitirán en la Delegación de Economía, Industria y Comercio, hasta las 24 horas del día 15 de Noviembre actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 4 de Noviembre de 1943. — El General de División, Secretario General. — MUGICA.

A V I S O

Queda rectificada la base segunda de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Zona número 30 de día 31 de Octubre pasado para cubrir dos plazas de Auxiliares eventuales, vacantes en la Oficina de Economía de la ciudad de Tánger, en el sentido de que las solicitudes se admitirán en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de este Protectorado hasta las 24 horas del día 15 de noviembre actual.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Zona para general conocimiento.

Tetuán, 4 de Noviembre de 1943. — El General de División, Secretario General. — MUGICA.

A V I S O

Queda rectificado el anuncio de concurso, publicado en el B.O. número 30 de 31 del anterior, para cubrir una plaza de Médico Numerario en el Centro Médico de Larache, entre los Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, en el sentido de que el plazo de admisión de papeletas no finaliza hasta el día 30 de los corrientes.

Tetuán, 3 de Noviembre de 1943. — El General de División, Secretario General. — MUGICA.

A V I S O

Como resultado de Concurso celebrado para cubrir una plaza de Practicante en la Clínica de Urgencia de Tánger, publicado en el Boletín Oficial de la Zona, número 24, de 31 de agosto último, ha sido nombrado don ALBERTO LOPEZ CONDE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 29 de Octubre de 1943. — El General de División, Secretario General. — MUGICA.

A V I S O

Queda rectificada la base 6.^a de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Zona en su número correspondiente al 31 de presente mes, para cubrir por oposición plazas de Jueces de Paz y Representantes del Ministerio Público en los Juzgados de Paz de esta Zona, en el sentido de que las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Marruecos y Colonias, efectuando su tramitación por los Organismos de que procedan los solicitantes, o bien directamente por correo, en la inteligencia de que las mismas deberán tener entrada antes de las 12 horas del día 31 de diciembre próximo, no admitiéndose bajo ningún concepto las que llegaren después de esta fecha, aún cuando las fechas que figuren en las instancias sean anteriores a esta. Las solicitudes que vengan cursadas por los Organismos en que presten servicio los interesados, deberán ser acompañadas de informe correspondiente del Jefe del Centro que las curse, sobre conducta moral y política del interesado.

Tetuán, 27 de Octubre de 1943. — El General de División, Secretario General. — MUGICA.

A V I S O

Verificado el concurso-examen publicado en el B.O. de la Zona número 19, de 10 de julio último, para proveer dos vacantes de Peones-Guardas del Cuerpo de Guardería Forestal de la Zona, incrementadas con otra producida con posterioridad al anuncio de dicho concurso, ha sido éste resuelto a favor de don RAMON APARICIO CARCELES, don DEMETRIO VEGA DE LA CRUZ y don EDUARDO ALBERCA PASCUAL.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 27 de Octubre de 1943. — El General de División, Secretario General. — MUGICA.

A V I S O

Como resultado de Concurso de traslado entre Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, inserto en el Boletín Oficial de este Protectorado número 26, correspondiente a 20 de septiembre pasado, han sido destinados a los lugares que se indican los Médicos que también se citan:

Don ADOLFO MARTIN MARTINEZ, al Círculo Médico de Puerto Capaz.

Don ADOLFO ANDRES ANDRES, al Círculo Médico de Teata de Reisana.

Don FIDEL ALDEA RUEDA, al Círculo Médico de Regaia.

Don DANIEL HUERTAS IZQUIERDO, al Círculo Médico de Beni Hadifa.

Lo que se hace público por medio de Boletín Oficial de la Zona para general conocimiento.

Tetuán, 29 de Octubre de 1943. — E. General de División, Secretario General. — MUGICA.

A V I S O

Queda rectificado el Concurso de traslado entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Operadores de Telecomunicación de la Zona, anunciado en el Boletín Oficial número 30, correspondiente a 31 de octubre pasado, en el sentido de que en la Inspección de Servicio de Telecomunicación, en vez de siete, son ocho las vacantes; en la Estación de Tetuán, en lugar de 28 son 31 las vacantes que pueden solicitarse y en la de Larache en vez de cuatro, las vacantes son tres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 3 de Noviembre de 1943. — E. General de División, Secretario General. — MUGICA.

RESOLUCION DEL CONCURSO DE TRASLADO

Convocado en el Boletín Oficial núm. 22, de 10 de agosto último página —736—, para la adjudicación de destinos, en propiedad, mediante antigüedad de servicios, y Turnos de "Elección", "Concurso" y "Forzoso", entre el personal perteneciente al cuerpo de Conductores Automovilistas de la Zona, afecto al Servicio de Automovilismo, de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

NOMBRE	Turno E.-C.-F.	DESTINO	N.º Lugar
CONDUCTORES DE 1.ª CLASE			
D. Fernando Alcalde Barbero	C	Serv. Obras Públicas	1 Tánger
D. Samuel Oziel Macca	C	Serv. Obras Públicas	1 Larache
D. Manuel Sánchez García	C	Parque Automovilismo	1 Tetuán
D. Francisco Fernández García	C	Serv. Telecomunicación	1 Tetuán
Sr Hamido B. Abd-Selam Arosi	E	Exemo. Sr. Bajá	18 Tetuán
D. Juan Marfil Quirantes	C	Serv. Obras Públicas	1 Nador
D. Antonio Gallardo Cervantes	C	Serv. Obras públicas	2 Nador

NOMBRE	Turno		DESTINO	N.º	Lugar
	E.-C.-F.				
D. Juan Navarrete Molina	C		Parque Automovilismo	2	Tetuán
D. Juan Ramirez López	C		Serv. Obras Públicas	2	Larache
D. Miguel Sánchez Orts	C		Hospital Civil	6	V. Sanj.
D. Mariano Rivas García	C		Int. Territorial Yebala	1	Tetuán
D. Manuel Sánchez Sánchez	C		Servicio Agronómico	5	B. Emsar
D. Antonio Leiva Cabrerizo	C		Hospital Civil	5	Xauen
D. José Cruz Anillo	C		Int. Territ. Gomara.	1	Xauen
D. Julio Alvarez Domínguez	E		Int. Sr. Deleg. Hacienda	32	Tetuán
D. Juan Sarrias Huertas	C		Serv. Obras Públicas	1	Tetuán
D. Antonio Canto Alfonso	C		Int. Territ. Gomara	2	Xauen
Si Mchamed B. Moh. Kaddur	E		Int. Sr. Inter. Territ. Rif	25	V. Sanj.
D. Pablo Quintanar Moreno	C		Servicio de Montes	3	Larache
D. Francisco Martín Jiménez	E		Int. Sr. Int. Terr. Lucus	23	Larache
D. Félix Goñi Rubert	C		Int. Territ. Rif.	1	V. Sanj.
D. Rafael Bazaga Clavero	C		Servicio de Minas	2	B. Emsar
D. Salvador Marques Bernabé	C		Servicio Agronómico	1	Tetuán
D. Francisco Peregrín Caparrós	C		Servicio Arquitectura	5	Nador
D. José Suárez Navarro	C		Servicio Agronómico	6	B. Emsar
Si Ajlal B. Mohtar Aisa	C		Int. Territ. Ker	1	V. Nador
Si Al-lal B. Mchamed El Fasi	C		Hospital Civil	4	Tánger
D. Juan López Campos	C		Servicio de Montes	4	B. Emsar
D. Antonio Civico Molina	C		Serv. de Arquitectura	1	Tetuán
D. Luis Torregrosa Pleguezuelo	C		Parque Automovilismo	3	Tetuán

CONDUCTORES DE 2.ª CLASE

D. Antonio López Moreno	C		Serv. Obras Públicas	3	Nador
Si Sel-lam B. M. Sarhenj	C		Serv. Telecomunicación	2	Tetuán
D. D. Miguel Sánchez Cozar	C		Serv. Agronómico	2	Tetuán
D. Eugenio Bazaga Clavero	C		Hospital Civil	7	V. Nador
D. Andrés Baldomero Parrizas	C		Int. Territ. Lucus	1	Larache
D. Elías Benajin Elvás	C		Servicio de Minas	1	Tetuán
D. Luciano Lorite Rodríguez	C		Hospital Civil	3	Larache
D. Manuel Ramirez Galvez	E		Int. Sr. Deleg. de Cultura	19	Tetuán
Si Mohamed B. Brahim Susi	C		Serv. Obras Públicas	2	Tetuán
D. Joaquín Rodríguez Marín	C		Hospital Civil	1	Tetuán
D. Pedro Medina González	C		Int. Territ. Ker	2	V. Nador
Si Abd-Selam B. Hachmi Karroch	E		Parque Automovilismo	39	Tetuán

NOMBRE	Turno		DESTINO	N.º Lugar
	E.-C.-F.			
D. Benito Bulpe Oliva	C		Serv. Agronómico	3 Larache
D. José M. González Yelo	C		Int. Territ. Yebala	2 Tetuán
Si Ben Aija B. Issef Serradik	E		Int. Sr. Deleg. Economía	28 Tetuán
Si Abd-El-Kader B. M. Mudden	C		Servicio de Montes	1 Tetuán
D. Joaquín Lobo López	E		Int. Sr. Deleg. Asun. Indí.	21 Tetuán
D. Ricardo Rubio López	C		Servicio Agronómico	4 Larache
Mohamed B. Allal Libeli	C		Int. Territ. Rif	2 V. Sanj.
D. Antonio Corrales López	C		Deleg. Obras P. y C.	1 Tetuán
D. Manuel Fernández Fernández	C		Parque Automovilista	4 Tetuán
D. Rafael López Fernández	C		Serv. Obras Públicas	3 Tetuán
Ahm. B. Aí Susi Buamarani	C		Int. Territ. Lucus	2 Larache
Moh. B. Lahsen Chahabun	C		Int. Territ. Gomara	3 Xauen
Enfeddal Tisuki	E		Exc. Sr. Kaïd El Mexuar	16 Tetuán
D. José Diaz-Fernández Calderon	C		Parque Automovilista	6 Tetuán
D. José Roldán Huertas	E		Int. Sr. Presid. Audien.	34 Tetuán
D. Eladio Montesinos Usero	C		Serv. Obras Públicas	4 V. Nador
D. Emiliano Rodríguez Hernández	C		Parque Automovilismo	6 Tetuán
D. Francisco Rueda Vicens	C		Parque Automovilismo	7 Tetuán
D. Manuel Sáez Tamayo	C		Parque Automovilismo	8 Tetuán
D. Juan Segura López	C		Serv. Obras Públicas	5 V. Nador
D. Francisco Rodríguez Erola	C		Parque Automovilismo	9 Tetuán
D. Pedro González Rodríguez	C		Casa Jalifiana	1 Tetuán
D. Manuel Diaz Jerez	C		Serv. Obras Públicas	4 Tetuán
D. Juan Soto Bobadilla	C		Serv. Arquitectura	2 Tetuán
D. Agustín Palomino Torres	C		Parque Automovilismo	10 Tetuán
D. Antonio Ramón Ortega	C		Int. Territ. Kert	3 V. Nador
D. Antonio López Carrasco	E		S. A. I. El Jalifa	1 Tetuán
D. Ramón Tovar Vázquez	F		Casa Jalifiana	4 Tetuán
D. Antonio Tejada Urendes	E		Exc. Sr. Alto Comisario	7 Tetuán
D. Juan Ruiz Sáez	C		Int. Territ. Rif	3 V. Sanj.
D. Migue de la Torre Martín	C		Parque Automovilismo	11 Tetuán
D. Antonio Gómez Corral	C		Int. Territ. Rif	4 V. Sanj.
D. Francisco Fernández de Cala	E		Int. Sr. Fiscal Audien.	35 Tetuán
D. Miguel Martínez Sánchez	C		Servicio Montes	2 Tetuán
D. Enrique Pérez Cruz	C		Cochera Jalifiana	2 Tetuán

NOMBRE	Turno		DESTINO	N.º	Lugar
	E.-C.-F.				
D. Juan Guzmán Aguilar	C		Int. Territ. Kert	4	V. Nador
D. Antonio Hurtado Aguilar	E		Ilt. Sr. Subdel. Educ. Cul.	20	Tetuán
D. Antonio Pérez León	E		Ilt. Sr. Naib Reg. Orient.	7	V. Nador
D. Juan Egea Villena	C		Parque Automovilismo	12	Tetuán
D. Miguel López Campos	C		Int. Territ. Kert	5	V. Nador
D. Pedro A. López Fernández	C		Servicio Hidráulico	1	Tetuán
D. Antonio Riado Sáez	E		Exc. Sr. Alto Comisario	6	Tetuán
D. Gumersindo Lacruz Cañizares	C		Parque Automovilismo	13	Tetuán
D. Emiliano Alvarez Manzanares	E		Ilt. Sr. Int. Reg. Yebala	22	Tetuán
Mohamed B. Aiachi Rian	C		Suplente	4	Xauen
D. Antonio León Andrés	C		Cochera Jalifiana	3	Tetuán
D. Francisco Pérez Ruiz	C		Int. Territ. Lucus	3	Larache
D. Ramón Rivera Guirao	E		Exc. Sr. Ministro Justicia	11	Tetuán
D. Juan García García	E		Ilt. Sr. Int. Territ. Kert	26	V. Nador
D. Eduardo Postigo García	C		Parque Automovilismo	14	Tetuán
D. Hipólito Gómez Medina	E		Exc. Sr. Gran Visir	10	Tetuán
D. Manuel Cara Domínguez	E		Exc. Sr. Subd. E. I. y C.	29	Tetuán
D. Jose Lamas Gómez	E		Exc. Sr. Alto Comisario	5	Tetuán
D. Pedro Marfil Quiñanes	F		Casa Jalifiana	5	Tetuán
D. Simón Sánchez Guerrero	C		Parque Automovilista	15	Tetuán
D. Antonio Pedraja Oliva	E		Ilt. Sr. Int. Pral. Marina	36	Tetuán
D. Angel Rodríguez Milla	E		Ilt. Sr. Int. Reg. Gomara	24	Xauen
D. Juan López Rcjano	E		Parque Automovilista	38	Tetuán
D. Cristóbal Postigo Rodríguez	C		Parque Automovilista	16	Tetuán
D. Rafael Lara Camuñez	C		Deleg. Asuntos Indígenas	1	Tetuán
D. Antonio Naranjos Reyes	C		Deleg. Asuntos Indígenas	2	Tetuán
D. Francisco Juan Iniesta	C		Int. Territ. Kert	6	V. Nador
D. Rafael Carrillo de la Torre	E		Ilt. Sr. Deleg. Obr. Publ.	30	Tetuán
D. Rafael Puerto González	C		Int. Territ. Lucus	4	Larache
D. Antonio Berrocal Buzal	C		Parque Automovilista	17	Tetuán
D. Esteban Aranzana Rueda	C		Int. Territ. Rif	5	V. Sanj.
D. Nicolás Pelegrin López	C		Int. Territ. Kert	7	V. Nador
D. Francisco Ruiz Cases	E		Parque Automovilista	37	Tetuán
D. Luis Aparicio Polo	C		Deleg. Asuntos Indígenas	3	Tetuán
D. José Salinas Vargas	E		Ilt. Sr. Subd. Obr. Publ.	31	Tetuán
D. José Fernández Gaset	C		Int. Territ. Lucus	5	Larache
Si Hosmi B. Enfeddal Bakali	E		Ministro Bienes Habús	12	Tetuán
D. Rogelio Alvarez Fernández	C		Parque Automovilismo	18	Tetuán

NOMBRE	Turno		DESTINO	N.º Lugar
	E.-C.-F.			
Mohamed B. Alí Iznasnj	E		Exc. Sr. Ministro B. Maj.	13 Tetuán
D. José Jiménez Rodríguez	E		Sr. Jefe Seg. y Orden P.	27 Tetuán
Mohamed B. Hamed Haddad	E		Trib. Sup. Just. Majsen	15 Tetuán
Amar B. Had-Du B. Mimón	E		S. A. I. El Jalifa	3 Tetuán
D. Francisco Ramos Fernández	C		Int. Territ. Lucus	6 Larache
Sedik B. Mohamed Bufrahi	C		Serv. Obras Públicas	5 Tetuán
D. José Marín Rueda	E		Exc. Sr. Secret. General	9 Tetuán
D. Miguel Cuenca Martínez	F		Casa Jalifiana	6 Tetuán
D. Ramón Mellado Moreno	C		Int. Territ. Yebala	3 Tetuán
D. Juan Márquez Bernabé	C		Int. Territ. Yebala	4 Tetuán
D. Estanislao Moreno Cargia	F		Casa Jalifiana	7 Tetuán
D. Manuel Rodríguez Ruiz	F		Casa Jalifiana	8 Tetuán
D. Antonio Serena Mármol	C		Parque Automovili-mo	19 Tetuán
D. Pablo Cruz Blanes	C		Suplente	6 V. Nador
D. Francisco Fernández López.	C		Parque Automovilista	20 Tetuán
D. Julio Castro Cerezo	F		Casa Jalifiana	9 Tetuán
D. José Díaz González	F		Casa Jalifiana	10 Tetuán
D. José Alcaine Díaz	F		Casa Jalifiana	11 Tetuán
Mohamed B. Chaib B. Moh.	C		Int. Territ. Rif.	6 V. Sanj.
D. Antonio García Loriguillo	F		Casa Jalifiana	12 Tetuán
D. José Hernández Suárez	F		Casa Jalifiana	13 Tetuán
D. Enrique Miranda Gallego	C		Int. Territ. Yebala	5 Tetuán
D. Juan Morgades Marín	E		S. A. I. El Jalifa	2 Tetuán
D. Marcos Guillén Martínez	F		Casa Jalifiana	14 Tetuán
D. Florencio Escamilla Milán	F		Casa Jalifiana	15 Tetuán
D. Francisco Moreno Palacios	F		Casa Jalifiana	16 Tetuán
D. Alonso Jiménez Pereira	C		Serv. Obras Públicas	6 Tetuán
D. Manuel Benito Betanzos	C		Serv. Telecomunicación	3 Larache
Hamed B. Mohamed Gorti	E		Int. Sr. Subdel. Hacienda	33 Tetuán
Mohamed Mehtar Merinj	C		Int. Territ. Gomara	4 Xauen
D. Anselmo Solís Guerrero	C		Deleg. Asuntos Indígenas	4 Tetuán
D. Pedro Carrillo Pérez	E		Exc. Sr. Alto Comisario	4 Tetuán
D. Vicente Lara Giménez	F		Casa Jalifiana	17 Tetuán
Amar B. Alí Hehi	C		Suplente	2 Tánger
D. Rafael Llamas Alvarez	F		Casa Jalifiana	18 Tetuán
D. Salvador Santiago Romero	C		Serv. Obras Públicas	3 Larache
D. Pedro Ruiz Fierre	C		Serv. de Arquitectura	3 Tetuán
Mohamed Rahal Chaui	E		Int. Sr. Presi. Tri. Xeraa	14 Tetuán

NOMBRE	Turno	DESTINO	N.º	Lugar
	E.-C.-F.			
D. Luis Ibañez Cantón	F	Casa Jalifianas	19	Tetuán
D. Juan Berenguer Vigo	C	Deleg. Asuntos Indígenas	5	Tetuán
Mohamed B. Daddu H. Bizan	F	Deleg. de Educ. y Cult.	1	Tetuán
D. Juan Benitez Sibaja	F	Serv. de Arquitectura	4	Larache
D. Juan Amal Gutiérrez	F	Deleg. de Ec. In. y Co.	4	Tetuán
Meod Choeróm Choeróm	C	Suplente	5	V. Sanj.
Hamido B. Mohamed Laiti	F	Audiencia	1	Tetuán
D. Pedro Pérez Haro	E	Exc. Sr. Secretario Gral.	8	Tetuán
D. José Montoya Quintana	C	Int. Territ. Yebala	6	Tetuán
Hamed B. Hammú B. Mch.	C	Int. Territ. Gomara	5	Xauen
Hamed B. Tahar Larosi	F	Seguridad y Ord. Púb.	2	Tetuán
Tahar B. Mohamed Ali	F	Serv. de Sanidad (H.C.)	2	Tetuán
Hamido B. Tuhami	F	Suplente	3	Larache
Hassan B. Mohamed Al-lal	C	Seguridad y Ord. Públi.	1	Tetuán
Al-lal B. H. Dris Yacoby	F	Casa Jalifiana	20	Tetuán

ACLARACIONES

Primera.—Los Conductores que, estando actualmente desempeñando destinos de “Elección”, y pudiendo, no han querido presentarse “voluntariamente” al presente Concurso, así como aquellos que, habiéndose presentado, no han podido conseguir nuevo destino, continuarán desempeñando el mismo que hoy día ocupan en propiedad, mediante selección y Turno de “Elección”.

Segunda.—Los Conductores que, estando actualmente desempeñando destinos de “Elección”, se han presentado “voluntariamente” al presente Concurso, y al ser acoplados, han conseguido nuevo destino, este les ha sido concedido, en propiedad, mediante antigüedad de servicios y Turno de “Concurso”.

Tercera.—Los Conductores que, habiéndose presentado al presente Concurso, han obtenido destino en propiedad, mediante antigüedad de servicios y Turno de “Concurso”, vendrán obligados a desempeñarlos, como mínimo, durante dos años consecutivo, salvo determinados casos de relevo obligados por “Fuerza mayor”, Turno de Elección”, o “Necesidades del Servicio”.

Cuarta.—Los Conductores que, estando obligados, no han concurrido al presente Concurso, así como, los que habiéndose presentado, no han podido conseguir ningún destino de los solicitados, todos ellos, han sido acoplados.

plados, en propiedad mediante antigüedad de servicios y Turno "Forzoso", a los destinos que, por no haber sido solicitados, han quedado libres, habiéndose procurado compaginar en todo momento y en lo posible que, los referidos destinos, de esta forma conferidos, estén situados en la misma localidad que los concursantes han expresado en sus respectivas peticiones, o que, actualmente, se hallan prestando servicio.

Quinta.—Los Conductores que desempeñen destinos obtenidos mediante Turnos de "Elección", "Forzoso", o, "Relevo", no están obligados a desempeñarlos durante el plazo mínimo de dos años consecutivos, y por consiguiente, si lo desean, pueden concursar, en próxima convocatoria, su pase a otro destino.

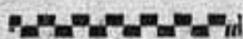
Sexta.—Los Conductores especificados en el presente Concurso, y que, por cualquiera de los Turnos, referidos, hayan obtenido nuevo destino, cesarán en el que hoy día ocupan, en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha en que el presente Boletín Oficial llegue a poder y conocimiento de la Intervención Territorial correspondiente, y, asimismo, tomarán posesión del nuevo destino, en la forma y plazo que, para cada caso, determina el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración de esta Zona de Protectorado.

Séptima.—Los Conductores especificados en la anterior relación, y que, como resultado del presente Concurso se vieran obligados a cambiar de localidad, para posesionarse del nuevo destino, tienen derecho, previa debida justificación, al abono del viático correspondiente, para sí y sus familiares que con él se hallen conviviendo.

Octava.—Contra la adjudicación de destinos expresados en la presente relación se admiten reclamaciones, durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha del presente Boletín Oficial, las cuales, serán estudiadas y resueltas debidamente, y, en su caso, atendidas en momento oportuno.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Tetuán, 30 de octubre de 1943.—El General de División, Secretario General, MUGICA.



Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

Junta de Servicios Municipales de Tetuán

Por el presente se hace público que esta Corporación ha acordado sacar a subasta la adjudicación de los Derechos de Zocos de Ganado Vacuno

Zoco de Caballería, Zoco de Pieles, Zoco General, Fondak El Kaa y Subastas Públicas.

B A S E S

Primera.—La adjudicación tiene por objeto la explotación de los derechos mencionados en el epígrafe en forma independiente uno de otro y por término de un año que empezará a contarse desde el día en que el adjudicatario se haga cargo del servicio.

Segunda.—La adjudicación tendrá lugar por subasta pública anunciada en el tablero de anuncios de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, en la Prensa Local y en el Boletín Oficial de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de quince días de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona a las 11 horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el Salón de Actos de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, ante la Comisión de Hacienda asesorada por el Interventor de Fondos Municipales y con la presencia del señor Cónsul de España en calidad de notario, partiendo del tipo inicial de:

Zoco de Ganado Vacuno	35.000,00 pt.
Zoco de Caballerías	40.000,00 "
Zoco de Pieles	50.000,00 "
Zoco General	7.000,00 "
Fondak el Kaa	36.000,00 "
Subastas Públicas	32.000,00 "

Tercera.—La Comisión de Hacienda de la Corporación, en el caso de que no se presente ningún licitador que cubra el tipo inicial de la subasta, la declarará desierta, pero de otro modo a presencia de los concurrentes al acto, que será público, declarará adjudicatario provisional al mejor postor y éste vendrá obligado a depositar sobre la mesa con carácter de fianza provisional el 10 por 100 del importe en que se fija el tipo inicial de esta subasta. De no verificarlo, la Junta podrá optar entre anular la adjudicación y ofrecérsela sucesivamente al postor o postores que le precedan o proceder contra el rematante por la vía de apremio para la exacción de dicha fianza.

Cuarta.—Durante el plazo de ocho días a contar del de la adjudicación provisional, podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos en un 10% a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones tendrá derecho de preferencia.

Quinta.—Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública, como a los que por cualquier razón no hubiese acudido a ella.

Los licitadores que presentaran sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente en la Caja Municipal de Tetuán, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad correspondiente en que ésta sobrepasa la adjudicación provisional.

Sexta.—Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la base curata y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Séptima.—Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. El contrato definitivo a que se refiere el párrafo anterior se formalizará por escritura pública. Esta aprobación le será notificada por escrito y dentro de las 24 horas siguientes a ello deberá depositar el adjudicatario en la Caja Municipal una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario.

Octava.—El adjudicatario deberá ajustarse para la percepción de los derechos a las siguientes tarifas, en las cuales no podrá introducir modificaciones:

ZOCO DE GANADO VACUNO

- 1.º Por entrada en el Zoco, 0,25 pts. por cabeza.
- 2.º Por derechos de subasta, 1,00 pta. por cabeza.
- 3.º Por cada res vendida (documento venta, 2,75 pts. por cabeza.

ZOCO DE CABALLERIAS

Las caballerías que entren en este Zoco abonarán:

- 1.º Por entrada en el Zoco cada caballería mayor, 0,50 pts.
- 2.º Por entrada en el Zoco cada caballería menor, 0,25 pts.
- 3.º El 5% del importe de la venta que será abonado por partes iguales, por compradores y vendedores.

ZOCO DE PIELES

Las pieles, objeto de transacción en dicho Zoco, abonarán a favor de la Junta Municipal el 5% del importe de la venta, dicho 5% será abonado por el vendedor.

FONDAK EL KAA

Las mercancías traídas para su venta en la playa, abonarán al Kaá:
Por la fruta seca en venta el 5%.

Por venta y pesaje de fruta, manteca, miel etc., el 1% sobre el precio de venta en Kaá.

Por ocupación de terreno en el fondak el Kaá cada 100 kgs. 0,50 pts.

Por medición de aceite del país, de venta en Kaá, al Kolrlá, cada 25 kg. 0,40 pts.

SUBASTAS PÚBLICAS

Las alhajas de oro, plata y piedras preciosas el 2% de la venta.

Se incluyen en esta tarifa los artículos de metal, plata, níquel, cobre, etc.

Los muebles usados y colchonetas nuevas, el 2% del precio de venta, una vez efectuada ésta.

Los tejidos de todas clases, incluidos ropas y alfombras nuevas o usadas y artículos de piel vendidos por el del-lal el 2% del precio de venta una vez efectuada ésta.

La lana abonará el 2% sobre el producto del precio exacto de venta por del-lal o zoco de lana.

En los impuestos se cobrarán al vendedor, quien verificará el pago en el acto de la subasta, siendo denunciado en caso contrario al Almotacen para que proceda contra el mismo.

ZOCO GENERAL

Por cada metro cuadrado ocupado, excepto los granos ...	25,00	pts
Por cada saco de grano a la venta	1,00	"
Por cada cabeza de ganado cabrío o lanar	0,25	"
Por cada carga de carbón (caballería mayor)	0,50	"
Por cada carga de carbón (caballería menor)	0,25	"
Por cada carga de leña (caballería mayor)	0,25	"
Por cada carga de leña (caballería menor)	0,15	"
Por cada carga de verduras y frutas (caballería mayor) ...	1,00	"
Por cada carga de verduras y frutas (caballería menor) ...	0,50	"
Por cada carga de cal (caballería mayor)	1,00	"
Por cada carga de cal (caballería menor-	0,50	"
Por cada carga de material curtiente (caballería mayor) ...	1,00	"
Pr cada carga de cerámica y sal (caballería mayrr)	0,40	"
Por cada carga de material curtiente (caballería menor) ...	0,50	"
Por cada carga de carámica y sal (caballería mayor)	0,40	"
Por cada carga de paja (caballería mayor)	0,50	"
Por cada carga de paja (caballería menor)	0,25	"
Por cada carga llevada a hombros	0,20	"

Novena.—El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago en esta forma, renuncia por este

solo hecho a sus derechos como arrendatario, perdiendo la fianza definitiva y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo en este caso proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Décima.—El arrendatario no podrá ceder en todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa autorización de la Junta, y por tanto, sin el consentimiento previo y por escrito dado por la Junta de Servicios Municipales.

Undécima.—Al adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha de cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra el pago de su coste de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacs de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta cuantas veces fuera por ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Duodécima.—El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho a exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Décima tercera.—El adjudicatario no podrá reclamar a la Junta la rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación de estos derechos, siempre que estas disminuciones no fueran ocasionadas por rebajas de tarifas o medidas impuestas por la autoridad, que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Décima cuarta.—El adjudicatario definitivo ejercerá sus derechos con jeción a las leyes y reglamentos establecidos por la legislación vigente sobre la materia, y en caso de duda por el precedente de la costumbre.

Décima quinta.—Para que puedan ser reconocidos por los funcionarios de la Inspección Municipal de arbitrio y por las personas sujetas al pago de los derechos cuya explotación se subasta, los dependientes del arrendatario deberán ir provistos de una autorización firmada por aquel, el cual la exhibirá cuando los interesados lo exijan.

Décima sexta.—La Junta se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesión de los derechos que le correspondan como contratista de los impuestos arrendados, y en el cobro de los derechos de tarifa, así como a prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dársele.

Décima séptima.—Todos los gastos de publicación, escritura y otros que originen la adjudicación, serán abonados por el adjudicatario.



Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir

ANUNCIO DE SUBASTA

para continuar a pavimentación de la calle Antigua Misión Católica, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 46.096,23 pesetas (Cuarenta y seis mil noventa y seis pesetas con veintitres céntimos).

BASÉS

Primera. — Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Segunda. — Las proposiciones se redactarán en papel debidamente reintegrado ajustándose a siguiente modelo:

“Don de nacionalidad vecino de con domicilio en la calle n.º (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), en estado de anuncio de subasta publicado en el Boletín Oficial de la Zona n.º de fecha se comprometo a llevar a cabo las obras de pavimentación de la calle Antigua Misión Católica, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo a pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. — Fecha y firma”.

Tercera. — Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de esta ciudad, antes de las doce horas de día siguiente en que transcurran los veinte días de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Cuarta. — A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite a personalidad del solicitante, una DECLARACION JURADA en la que conste que ningún funcionario del Majzen ni Municipal ha de tener intervención en la obra ni tampoco la de aquellos que habiendo cesado al servicio de la Administración pública no ha cumplido los dos años después de cese, todo ello con arreglo al Dahir publicado en el B.O. de la Zona número 20 de 20 de Julio del presente año, y el resguardo de depósito de la fianza provisional del 5% de tipo de licitación, debiendo estos documentos ser incuados en el sobre cerrado y lacrado en que se formule la proposición.

Quinta. — Por la Secretaría de la Corporación se dará recibo de las proposiciones haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Sexta. — El pliego de condiciones facultativas, presupuesto y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos, en la Secretaría de la Junta, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Séptima. — La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el Salón de Actos de esta Corporación Municipal, media hora después de expirado el

plazo de admisión de proposiciones, ante la Comisión de Hacienda y señor Cónsul de España que actuará como Notario para levantar acta de la adjudicación.

Octava. — Se desechará en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de estas bases y se hará la adjudicación a favor de mejor postor, adjudicación que será provisional hasta merecer la aprobación de la Superioridad.

Novena. — El contratista queda obligado a observar con toda exactitud el Reglamento de trabajo y gente en la Zona y disposiciones dictadas o que se dicten, sin derecho a reclamación alguna.

Décima. — Comunicada por la Corporación Municipal a adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva equivalente al 10 por 100 de la cantidad fijada en el epígrafe del presente anuncio y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de cinco días a partir de la fecha en que se le comuniquen la adjudicación definitiva.

Décima primera. — Todos los gastos que lleven consigo la celebración de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Décima segunda. — Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de tres meses salvo caso de fuerza mayor, a partir de la misma fecha.

Décima tercera. — Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Servicio Técnico de la Corporación.

Décima cuarta. — La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de la obra y se justifique no haber reclamación contra él por razón de los trabajos.

Décima quinta. — La falta de cumplimiento de cualquiera de las bases del presente anuncio o de pliego de condiciones facultativas, darán derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Décima sexta. — El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia cumplimiento y efectos de contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Alcazarquivir, a 26 de Octubre de 1943. — El Interventor Municipal. — Carlos Villaverde.



Junta de Servicios Municipales de Larache

ANUNCIO DE SUBASTA

Por el presente anuncio se hace público que esta Corporación Municipal ha acordado sacar a subasta la adjudicación de los derechos llamados:

Achar del zoco	de ganado vacuno, lanar y cabrío.
" " "	" caballerías.
" " "	" Rastro
" " "	" Carbón.
" " "	" Huevos
" " "	" Cereales
" " "	" Leña
" " "	" Gallinas
" " "	" Lana
" " "	" Hortalizas

Ardía del zoco colindante a la Plaza de Abastos

Ardía del zoco Chico.

Fondak de caballerías.

Derechos sobre el pescado.

B A S E S

Base primera: La adjudicación tiene por objeto la explotación de los derechos de Achar y Ardía mencionados en el epígrafe anterior, y por el término de un año, entre las fechas de 1.º de enero y 31 de diciembre de 1944.

Base segunda: La adjudicación tendrá lugar por subasta pública anunciada en el tablero de la Junta Municipal de Larache, y en el B. O. de la Zona, por el procedimiento de puja a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de quince días de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Zona, y a las diecisiete horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el local de la Junta Municipal de Larache, ante la Comisión de Hacienda, asesorada por el Interventor de Fondos Municipales y con la presencia del Ilmo. Sr. Cónsul de España en calidad de Notario.

Base tercera: La Comisión de Hacienda de la Corporación, en caso de que no se presentara ningún licitador que cubra los tipos iniciales de la subasta, (base 14) la declarará desierta, pero de otro modo a presencia de los concurrentes al acto, que será: público, declarará adjudicatario provisional al mejor postor y éste vendrá obligado a depositar sobre la mesa con carácter provisional, el diez por ciento del importe en que se fija el

tipo inicial de esta subasta. De no verificarse, la Junta podría optar: entre anular la adjudicación y ofrecerla sucesivamente al postor o postores que le precedan, o proceder contra el rematante para la entrega de dicha fianza.

Base cuarta: Durante el plazo de ocho días a contar del de la adjudicación provisional, podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores por lo menos en un diez por ciento de la oferta hecha al adjudicatario provisional, el cual en igualdad de condiciones, tendrá derecho preferente.

Base quinta: Podrán presentar las proposiciones a que se hace referencia en la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública, como los que por cualquier razón no hubiesen acudido a ella. Los licitadores presentarán sus proposiciones por escrito y consignarán simultáneamente en la Caja Municipal de Larache en calidad de depósito y para responder a sus ofertas, la cantidad en que ésta sobrepase a la adjudicación provisional.

Base sexta: Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la Base cuarta, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base séptima: Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva.

La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. El contrato definitivo a que se refiere el párrafo anterior, se formalizará por escritura pública; esta aprobación le será notificada por escrito y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello, el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos, una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario.

Base octava: El adjudicatario deberá ajustarse para la percepción de los derechos, a las siguientes tarifas, en las cuales no podrán introducir modificación alguna:

Achar del zoco de ganado vacuno, lanar y cabrío, 3 pesetas por cada res mayor, 1,50 por cabeza de lanar o cabrío.

Achar del zoco de caballerías, 5 por 100 del importe de la venta.

Achar del zoco de Rastro, 5 por 100 de la venta de lo viejo y 10 por ciento sobre la venta de lo nuevo. (Comprende este zoco las alhajas, piedras preciosas, ropa, objetos de arte, pieles curtidas, babuchas, etc.)

Achar del zoco de Carbón, 0,02 pesetas por kilogramo.

" " " " Huevos, 0,10 pesetas por docena.

" " " " Cereales, 0,01 pesetas por kilogramo.
 " " " " Leña, 0,01 pesetas por kilogramo.
 " " " " Gallinas, 0,15 pesetas por pieza.
 " " " " Lana, 0,10 pesetas por kilogramo.
 " " " " Hortalizas, 0,02 pesetas por kilogramo. (Comprende este zoco las patatas, pimientos, cebollas, y toda clase de hortalizas y frutas frescas).

Achar del zoco de Kaa, 5 por 100 sobre importe de la venta. (Comprende este zoco la manteca, aceite, aceitunas, miel, cera, y frutas secas.

Fondak de caballerías: Por caballería mayor, 0,25 pesetas. y menor, 0,15 pesetas.

Derechos sobre el pescado: 5 por 100 del valor en subasta, tanto en el muelle como en el mercado, (2,50 al comprador y 2,50 al vendedor).

Ardía: Ocupación de la vía pública por metro cuadrado y día, 0,15 pesetas, en el solar junto al Mercado y en el Zoco Chico.

Derechos de Rahba:

Por carga de caballería mayor (200 kilos o fracción): Ardía, 1,00; Medida, 1,00.

Por carga de caballería menor (100 kilos o fracción): Ardía, 0,50; Medida, 0,50.

Quedan excluidos en esta subasta, el arbitrio por lonja de pescado, y utilización de la Cámara frigorífica y el Achar del zoco de pieles frescas de todas las reses sacrificadas en el Matadero.

Base novena: El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma, renuncia por este solo hecho a sus derechos de arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Corporación se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo en este caso proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base décima: El arrendatario no podrá ceder en todo o parte de sus derechos a otra persona, sin la previa aprobación de la Junta y por tanto, sin el consentimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base once: El adjudicatario deberá entregar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta, y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspadura. Dichos talonarios entregados al adjudicatario por la Corporación contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta cuantas veces fuera requerido para ello, los comprobantes que se le exijan.

Base doce: El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados con ocasión de cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este anuncio, reser-

vándose la Corporación el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción sin perjuicio de las acciones que crea oportuno ejercer.

Base trece: El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta Municipal, rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación de los diversos achares, ardiás y derechos sobre el pescado, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebajas de arifas o medidas impuestas por la Autoridad que modifiquen las condiciones del contrato de adjudicación.

Base catorce: Si algunos de los concursantes a la subasta desea optar por la explotación de todos los derechos conjuntamente de Zocos, achares, ardiás y derechos sobre el pescado, podrá presentar proposiciones y pujarlas, partiendo del tipo inicial de doscientas cincuenta y cinco mil pesetas. Si en acto de la subasta no hubiera oferta alguna de esta índole, se procederá a subastar la adjudicación de cada uno de los derechos de Zocos y en este caso el tipo inicial para las ofertas, será el que se expresa a continuación:

De 29.000 pesetas para el Achar del Zoco de ganado vacuno, lanar y cabrío.

De 3.000 pesetas para el Achar del Zoco de caballerías.

De 16.000 pesetas para el Achar del Zoco de rastro.

De 38.000 pesetas para el Achar del Zoco de carbón.

De 9.000 pesetas para el Achar del Zoco de huevos.

De 15.000 pesetas para el Achar del Zoco de cereales.

De 24.000 pesetas para el Achar del Zoco de leña.

De 3.000 pesetas para el Achar del Zoco de Kaa.

De 5.000 pesetas para Fondak de caballería.

De 78.000 pesetas para los derechos sobre el pescado.

De 56.000 pesetas para Ardín (en este valor van comprendidos los Achares de los Zocos de gallinas, lana y hortalizas)

Base quince: La Comisión de Hacienda se reserva el derecho de dejar anuladas las adjudicaciones por Zocos separados de quedar desierto alguno y no convenir a los intereses de la Corporación, quedando en este caso su administración a cargo de la Junta.

Base dieciséis: El adjudicatario se comprometerá a tener y sostener el personal nombrado por la Junta, que actualmente preste este servicio, independientemente de los nombramientos que él haga y sobre los que la Junta no reconoce derecho alguno, en caso de revertir el servicio a la misma, bien por incumplimiento del contrato o por finalizar el mismo. No podrá despedir al personal citado sin causa justificada y sin previa información, cuyo resultado comunicará a la Junta.

Base diecisiete: El adjudicatario definitivo ejercerá sus derechos con

sujeción a las Leyes y Reglamentos establecidos por la Legislación vigente sobre la materia, y en caso de duda, por el precedente de la costumbre, ajustándose además por lo que afecta a determinados Zocos, a la siguiente regla:

Zoco de ganado: No cobrar derechos de zoco, por el ganado lanar, dos días antes de la fiesta musulmana de "Aid el Quebir".

Zoco de carbón: El carbón que se vende en Parques y Hospitales, deberá abonar derechos, así como la leña. El adjudicatario solo deberá cobrar derechos en tejios que se vendan en el Zoco. El adjudicatario no deberá cobrar derechos a los circos y casetas de fiestas.

Base dieciocho: Para que puedan ser reconocidos por los Funcionarios de la Inspección Municipal de Arbitrios y por las personas sujetas al pago de los derechos que corresponden, cuya explotación se subasta, los dependientes del arrendatario, deberán ir provistos de una autorización firmada por aquél, la cual exhibirá cuando los interesados lo exijan.

Base diecinueve: La Junta se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesión de los derechos que le corresponde como contratista del impuesto o impuestos arrendados y en el cobro de los derechos de tarifas, así como a prestarle los auxilios que reclame y legalmente deben dárseles.

Base veinte: Todos los gastos de publicación, escritura y otros que originen la adjudicación, serán abonados por el interesado.

Base veintiuna: Si por causa ajenas a la voluntad de la Corporación y mediar fuerza mayor la adjudicación no pudiera entrar en vigor el primer día del año próximo de 1944, la fecha empezará a contarse de la en que desaparezca aquella; contándose desde dicho día, un año natural de duración del contrato.

Larache, 16 de octubre de 1943.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

Servicio de Minas

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 de Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público, que a partir del plazo de un mes desde la fecha de la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial de Zona", comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de los permisos de Investigación minera números MIL TREINTA Y SEIS y MIL TREINTA Y SIETE solicitados por doña Elesea Mefren Pajarín en la cabila de Beni Bu Yahi, ugares denominados

Tauriart e. Hamri y El Arcub respectivamente, ambos en el macizo montañoso de Ker-Ker y ambos con una superficie de mil seiscientas hectáreas cada uno.

Dentro de plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", deberá la interesada ingresar el depósito necesario para sufragar los gastos que ocasionen estas operaciones facultativas a cuyo fin le serán debidamente comunicados los presupuestos provisionales reglamentarios.

Tetuán, 25 de Octubre de 1943. — E. Delegado de Economía, Industria y Comercio. — Tomás García Figueras.



Compañía Minera Hispano Africana

Emisión de 2.000 acciones preferentes de Voto plural

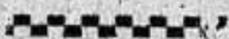
En virtud de acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria de accionistas del 10 de Febrero de año actual, se ponen en circulación DOS MIL acciones preferentes de voto plural, en las condiciones y con las características siguientes:

- 1.º — Interés de 5% anual, mínimo, acumulativo y preferente.
- 2.º — Los beneficios que obtenga la compañía se destinarán en primer término a satisfacer el interés mínimo a las acciones preferentes, primero los correspondientes a años anteriores no satisfechos y después los referentes al ejercicio de que se trate. Los beneficios anuales restantes, una vez verificadas las aplicaciones parciales a los fines que previenen los Estatutos y de satisfecho un dividendo hasta un 5% a las acciones ordinarias, se distribuirán en caso de que la Junta General no acuerde destinarlo a Fondos de Reserva, entre los tenedores de las acciones, sin diferencia, sea cualquiera la clase de las que posean.
- 3.º — La preferencia de las nuevas acciones se extiende a ser reinegradadas, en caso de disolución social, con anterioridad a las acciones ordinarias, de su participación en el haber social.
- 4.º — La Compañía Minera Hispano Africana podrá retirar de la circulación, en cualquier momento, las referidas acciones preferentes, pero, en tal caso, los propietarios de las mismas podrán optar entre el reembolso en efectivo o el canje por acciones ordinarias, percibiendo, en uno u otro caso, una prima de 10% sobre el valor nominal de los títulos.
- 5.º — Las nuevas acciones tendrán cinco votos por cada una y ostentarán, por lo menos, dos puestos en el Consejo de Administración.
- 6.º — Estas acciones podrán ser suscritas tan sólo por los actuales accionistas, a razón de una nueva por cada cinco de las ordinarias actualmente en circulación.

7.º — La suscripción podrá verificarse en el domicilio social de la Compañía (Tetuán), en la Agencia de la misma en Bilbao (Buenos Aires n.º 4-3.º) y en las Centrales y Sucursales de los Bancos de Bilbao y Central.

8.º — La suscripción se cerrará el 30 de próximo mes de Noviembre y, en el caso de que no fuera cubierta, las acciones restantes se ofrecerán, en las condiciones más convenientes, a aquellos que hayan concurrido a la suscripción, según facultad que para ello confirió al Consejo la Junta General Extraordinaria de accionistas.

Tetuán a 30 de Octubre de 1943. — El Consejo de Administración.



Cerámica de los Castillejos, S. A.

A N U N C I O

Habiendo sufrido extravío los títulos de esta sociedad números 373 374 375 377 378 384 y 385, se ruega a la persona que los encuentre los envíe a nombre de la misma al apartado de Correos n.º 20 de Ceuta.

Ceuta, 10 de Octubre de 1943. — El Director-Gerente.

